

Los economistas liberales y la Hacienda Pública

RICARDO CALLE SAIZ
Catedrático de Hacienda Pública
y Derecho Fiscal
de la Universidad Complutense
de Madrid

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

En anteriores trabajos hemos dejado constancia de los principales problemas que, referidos a la Hacienda Pública Española, preocuparon a los mercantilistas españoles. Como se ha podido comprobar del análisis de sus principales obras, la generalidad de los autores mercantilistas adoptaron una postura crítica ante tales problemas, respecto a los cuales propugnaron un conjunto de soluciones (1). En este examen que estamos realizando en diferentes artículos de la evolución del pensamiento financiero español nos enfrentamos seguidamente con un problema que ha detectado acertadamente E. Fuentes Quintana: "No es fácil seguir, en el caso español, el tortuoso camino que enlaza históricamente la época mercantilista con la liberal. Los puntos extremos que enlazan esta evolución pueden situarse en el influente mercantilismo de la "Teoría y Práctica de Comercio y de Marina", de Uztáriz, con el que se inicia el siglo XVIII, y en el liberalismo del "Curso de Economía Política", de Flórez Estrada, que señala la extensión, no exenta de interesantes aportaciones personales, del pensamiento económico y financiero clásico en nuestro país. Entre estos dos extremos debe situarse la obra de los hombres de la Ilustración, que constituye el punto de inflexión entre el intervencionismo mercantilista y la economía

(1) Con insistencia, los autores mercantilistas criticaron al sistema tributario español, especialmente las rentas provinciales de Castilla. Como ha señalado E. FUENTES QUINTANA, "al tratar de superar los claros defectos de este cuadro impositivo, el tardío mercantilismo del siglo XVIII ofrecerá como posible solución general el reforzamiento de la tributación directa a través del Catastro que Felipe V introduce en las regiones del antiguo reino de Aragón y que bajo la influencia de Zabala, Patiño y Ensenada el mismo monarca y su sucesor, Fernando VI, intentan generalizar sin éxito al resto del país. Con este dilatado fracaso de la Unica Contribución enlaza la llegada de las nuevas ideas de los Ilustrados". *Vid.* E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública, op. cit.*, pág. 331.

del mercado liberal" (2). Son precisamente las teorías fiscales de los ilustrados españoles las que vamos a analizar seguidamente (3), si bien es necesario que anticipemos, desde la perspectiva que nos interesa, que una preocupación fundamental y general de los ilustrados españoles fue elevar al máximo el nivel de vida de la población, aumentar el bienestar económico (4). En este sentido, V. Palacio Atard ha afirmado que "el afán de reformas de los ilustrados españoles consiste, a fin de cuentas, en procurar

(2) Vid. E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública*, op. cit., pág. 330.

(3) En nuestra opinión, el análisis del pensamiento de los ilustrados españoles puede realizarse examinando, fundamentalmente, los siguientes trabajos: A. ELORZA: *La ideología liberal en la Ilustración Española*, Tecnos, Madrid, 1970. J. SARRAILH: *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económica, Méjico, 1957. M. DEFOURNEAUX: *Pablo de Olavide ou L'Afrancesado (1725-1803)*, Presses Universitaires de France, París, 1959. V. PALACIO ATARD: *Los españoles de la Ilustración*, Ed. Guadarrama, Madrid, 1964. G. ANES: *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*, Ariel, Barcelona, 1969. R. CARANDE: "El despotismo Ilustrado de los Amigos del País", en *Siete estudios de Historia de España*, Ariel, Barcelona, 1969. J. A. MARAVALL: "Reforma política en el siglo XVIII", *Revista de Occidente*, Madrid, julio 1967; "Las ideas de Cabarrús", *Revista de Occidente*, Madrid, diciembre 1968. L. SÁNCHEZ AGESTA: *Introducción al pensamiento español del despotismo ilustrado*, Arbor, núm. 60, diciembre 1950; *El pensamiento político del despotismo ilustrado*, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1953. V. PALACIO ATARD: *El despotismo ilustrado español*, Arbor, núm. 22, julio-agosto 1947. P. HAZARD: *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, Ed. Guadarrama, Madrid, 1958. L. RODRÍGUEZ ARANDA: *El desarrollo de la razón en la cultura española*, Ed. Aguilar, Madrid, 1962. Además, recomendamos el análisis de las obras de M. Colmeiro, A. Matilla Tascón y L. Beltrán, que hemos citado en el capítulo anterior. Vid. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La sociedad española en el siglo XVIII*, C. S. I. C., Madrid, 1955. Vid. M. ARTOLA: *Los orígenes de la España contemporánea*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1959, págs. 9 a 22.

(4) J. Sarrailh ha puesto de manifiesto que los Ilustrados españoles estaban de acuerdo en los siguientes aspectos principales: 1) La razón fue objeto de un culto universal; 2) La fe en la cultura. En opinión de Sarrailh, como España se encontraba poco desarrollada y reservada a unos cuantos privilegiados, aquellos que disfrutaban de la cultura la sienten preñada de valores infinitos. Es ella la única que puede regenerar al país y devolver su dignidad y libertad al individuo. Así, pues, hay que distribuirla generosamente a todos para convertir en una España grande a un país degradado. La cultura, en otros términos: a) se configura como fuente de felicidad, en la medida en que crea y desarrolla la felicidad del pueblo; b) incita u obliga a los gobiernos que la difunden a gobernar mejor a sus pueblos, que gracias a ella se han hecho más ávidos de justicia y honradez; c) es un instrumento de paz; d) es el único medio de hacer al hombre digno de la confianza que en él se pone y devolverle el sentido de su grandeza. 3) La cultura deberá dirigirse por el poder central, que precisará su orientación y desarrollo con vistas a la felicidad pública; 4) La cultura tendrá que preocuparse, ante todo, de reducir la miseria y fomentar los recursos y, por consiguiente, las técnicas. Pero, aún más, para que su eficacia sea inmediata, debe proponerse tareas modestas y prácticas: será utilitaria en primerísimo lugar. Vid. J. SARRAILH: *La España Ilustrada...* op. cit., págs. 155 y sigs. Vid. L. SÁNCHEZ AGESTA: *Introducción al pensamiento español...* op. cit., págs. 333 y siguientes. Vid. V. PALACIO ATARD: *El Despotismo Ilustrado...* op. cit., págs. 347 y siguientes. Vid. A. ELORZA: *La ideología liberal...* op. cit., págs. 27 y sigs. Vid. J. VICENS VIVES: *Historia Económica de España*, Ed. Teide, Barcelona, 1959, página 427. Vid. L. RODRÍGUEZ ARANDA: *El desarrollo de la razón...* op. cit., págs. 149 y siguientes.

un nuevo ordenamiento económico, y a él se subordina, incluso, la reforma cultural, puesto que las disposiciones nuevas introducidas en este campo están enderezadas a conseguir la remoción del orden económico vigente, lo que traerá a España, con las luces del mundo moderno, la abundancia de medios materiales, la prosperidad y la felicidad de los españoles sobre la tierra, meta última de aquel movimiento intelectual y político" (5).

Esta preocupación de los ilustrados españoles por el progreso económico del país, destacada con generalidad por los que han abordado este tema (6), justifica plenamente la importancia que concedieron al estudio de la Economía Política, tanto a través de las obras de los autores nacionales como extranjeros, y a la difusión de las ideas económicas, tarea que se aborda a nivel colectivo y que se vio facilitada e impulsada por las "Reales Sociedades Económicas de Amigos del País" (7). Como ha señalado G. Anes, pronto se formaron los cauces por los que se pretendían alcanzar los objetivos que perseguían los ilustrados españoles: las Sociedades Económicas de Amigos del País, pues el "gobierno ilustrado ve en ellas el instrumento adecuado para difundir las luces y fomentar el desarrollo de la economía. Desde la fundación de la Sociedad Vascongada de Amigos del País, en 1765, hasta la edición, en 1774, del "Discurso sobre el Fomento de la Industria Popular", sólo se organizaron las Sociedades Económicas de Baeza y Tudela. Sin embargo, el clima era, en ese período, enormemente favorable para que cuajasen las Sociedades" (8). La crea-

(5) Vid. V. PALACIO ATARD: *Los españoles...*, op. cit., págs. 33 y 34.

(6) Vid. cita 4.

(7) Estamos de acuerdo con R. Carande cuando señala que las "Reales Sociedades Económicas de Amigos del País" tienen su origen remoto en el "Proyecto Económico" de Bernardo Ward. Por su parte, L. Beltrán hace referencia a que "estas Sociedades nacieron de manera espontánea, sin plan preconcebido, respondiendo a una necesidad generalmente sentida". Nacieron como consecuencia de que "la opinión pública nacional se había dado cuenta de que la falta de una política económica inteligente había hecho perder a España las grandes oportunidades que le brindaron el descubrimiento de América y el Renacimiento; otras naciones se habían enriquecido mientras la nuestra seguía pobre y atrasada. Era creencia general y hecho patente que España estaba gobernada por eruditos y juristas, excelentes conocedores de las leyes, pero ignorantes de la realidad y la teoría económicas". Precisa y principalmente para facilitar el conocimiento de la economía se crean las "Reales Sociedades Económicas de Amigos del País". Vid. L. BELTRÁN: *Historia de las doctrinas...*, op. cit., págs. 73 y 74. Una exposición de la política económica del siglo XVIII puede encontrarse en el artículo de J. L. SUREDA: "La política económica española del siglo XVIII, *Anales de Economía*, vol. VI, núm. 21, enero-marzo 1946, págs. 19-46.

(8) Como ha señalado J. Sarrailh, en Azcoitia, como en la mayor parte de los pueblos de Guipúzcoa y Vizcaya, se solían reunir cada noche, en las alcaldías, los caballeros y sacerdotes del lugar. Hacia 1948 está ya reglamentada la actividad de estas tertulias. De estas reuniones saldrá la Sociedad Vascongada de Amigos del País, fundada por el conde de Peñaflorida, que se inspiró en la experiencia de la

ción de Sociedades Económicas prolifera a partir de 1775, y, a través de las mismas, se desarrolla el proceso de penetración en España de las nuevas ideas económicas europeas (9). La importancia de dichas Sociedades Económicas ha sido magistralmente sintetizada por E. Fuentes, cuando observa que "los estudios económicos siguen, gracias a este esfuerzo colectivo, las evoluciones sucesivas de la Ciencia Económica y la Hacienda

Sociedad de Dublín. A partir de este modelo, Campomanes, en su célebre circular de 18 de noviembre de 1774, invita a las autoridades locales a fundar Sociedades Económicas, iniciándose la serie de fundaciones sucesivas en Madrid, Granada, Sevilla, Zaragoza, etc., a partir de 1775. R. Carande, al igual que Sarrailh y G. Anes, entre otros, han analizado los frutos de las sociedades, entre los que merece una cita particular la creación de la primera cátedra de Economía Política en Zaragoza. Como ha observado Carande, "la Sociedad Económica de amigos del país aragonesa, por iniciativa de don Juan Antonio Hernández y Pérez de Larrea, aceptada en Junta General el 7 de junio de 1784, crea, con beneplácito de S. M., nuestra primera cátedra de economía, inaugurada el 24 de octubre de aquel año. El canónigo Larrea, partidario entusiasta de la matemática y las ciencias naturales, le fue tanto de la economía que su biógrafo, Jardiel, escribe: "no sé si fue obsesión, pero sí inclinación dominante" la que sintió por esta ciencia. No sé que el canónigo investigase tema alguno, ni escribiera nada sobre economía, pero ratifica aquella inclinación dominante su defensa de Normante y Carcavilla, titular de la Cátedra, acusado ante el arzobispo, por Fray Diego de Cádiz, de determinados errores expuestos en sus lecciones". Normante y Carcavilla, al que se hace referencia en el anterior comentario, es el autor de una obra titulada "Proposiciones de Economía Civil y Comercio", Ed. Blas Miedes, Impresor de la Real Sociedad, Zaragoza, 1785. Vid. J. SARRAILH: *La España Ilustrada...*, op. cit., págs. 230 y sigs. Vid. R. CARANDE: *El Despotismo Ilustrado...*, op. cit., págs. 150 y sigs. Vid. G. ANES: *Economía e Ilustración...*, op. cit., págs. 18 y sigs; "La fundación de las sociedades económicas de Amigos del País: un testimonio de Jovellanos", *Rev. Moneda y Crédito*, número 114, septiembre 1970, págs. 65 y sigs. Vid. A. GIL NOVALES: "Las Sociedades Económicas y las Sociedades Patrióticas en 1820", *Rev. Moneda y Crédito*, número 116, marzo 1971, págs. 33 y sigs.

(9) "En la época de fundación de las Sociedades Económicas, entre 1765 y 1786, aproximadamente, en el Gobierno había muchos ilustrados que pretendían mejorar las condiciones materiales en las que se desenvolvía la sociedad española. Sabían que el desarrollo económico les favorecía y veían en las Sociedades Económicas el instrumento adecuado para lograrlo. Los ilustrados, desde el Gobierno o fuera de él, integrados en las Sociedades Económicas o no, intentaron coordinar los intereses de la sociedad estamental con los de la naciente sociedad burguesa. Las Sociedades Económicas, reflejo e instrumento de la Ilustración, siguieron en su desarrollo el ciclo de ésta. Los ideales de la Ilustración no podían sufrir el choque de la ideología burguesa sin ser arrollados, aunque, paradójicamente, fueron los ilustrados los que más contribuyeron a difundir aquella ideología, al promover y fomentar los estudios de Economía Política. En España, por no existir una clase burguesa propiamente dicha hasta bien avanzado el siglo XIX, la ilustración perduró más que en otros países europeos, aunque parezca haber sido arrollada en 1808, 1814-1820, 1823-1833. Sin embargo, aun en esos períodos, y posteriormente, se puede rastrear la corriente ilustrada, utópica ya, en la sociedad que se forjaba. Las Sociedades Económicas de Amigos del País puede decirse que desaparecen en 1808 al iniciarse la Guerra de la Independencia. Las Sociedades Económicas continuaron activas durante el siglo XIX e incluso se fundaron nuevas sociedades. Pero el carácter y las actuaciones de las Sociedades durante el siglo XIX fueron muy diferentes a las que habían tenido en el siglo XVIII." Vid. G. ANES: *Economía e Ilustración...*, op. cit., págs. 40 y 41.

Pública. Por la vía de las "Reales Sociedades Económicas de Amigos del País" llegará la obra de Cantillón primero, la de los fisiócratas después, las de Smith, Ricardo y James Mill más tarde. España se incorpora así al conocimiento económico y financiero universal. Se abre, con ello, un período floreciente de nuestra cultura económica que había de cerrarse con la publicación y difusión de la obra de Alvaro Flórez Estrada y con la decadencia decimonónica de las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País" (10). En el mismo sentido positivo se manifiesta, entre otros, J. Sarrailh al señalar que "las Sociedades más o menos activas e ilustradas fueron agentes activos de progreso" (11).

Lo importante para nuestro planteamiento es que los ilustrados, hombres interesados en la resolución de los problemas que la economía española tenía planteados, abordaron, lógicamente, el análisis de las cuestiones referentes a la Hacienda Pública, que, obviamente, son las que han de merecer una exclusiva atención en este trabajo. El examen del pensamiento financiero de los ilustrados españoles puede realizarse diferenciando fases, una anterior y otra posterior a la difusión en España de la obra de A. Smith "La riqueza de las naciones" (12).

2. EL PENSAMIENTO FINANCIERO DE LOS PRINCIPALES ECONOMISTAS LIBERALES ESPAÑOLES ANTES DE LA DIFUSION EN ESPAÑA DE LA OBRA DE ADAM SMITH

El pensamiento financiero de los principales economistas liberales españoles antes de la difusión en España de la obra de Adam Smith encuentra su fundamentación, según se ha expuesto, en el deseo de resolver los problemas que la Hacienda Pública española tenía planteados. El dilatado fracaso de la Unica Contribución, al que ya se ha hecho referencia, se extiende durante el período en el que los ilustrados españoles desarrollan sus ideas, fracaso que llamó la atención de los economistas, que, por su

(10) Vid. E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública, op. cit.*, pág. 335.

(11) También G. Anes ha señalado que "gracias a las Sociedades existía una fermentación general en todas las provincias, y como fruto de sus trabajos salieron del olvido y abandono tradicional los objetos de agricultura, industria, comercio y economía política, y pasaron a ser asunto de las investigaciones y aun de los discursos domésticos". Vid. G. ANES: *Economía e Ilustración...*, op. cit., pág. 37.

Un tema que ha preocupado a M. Defourneau ha sido poner de manifiesto las diferencias que existen entre el pensamiento fisiocrático y el de los ilustrados españoles. Vid. M. DEFOURNEAU: *Pablo de Olavide...*, op. cit., págs. 141 y 142.

(12) Esta diferenciación es usualmente reconocida y se recoge, fácilmente, del análisis de las obras de los diferentes autores.

parte, trataron de hallar no sólo su explicación, sino la superación del indeseable estado en el que se encontraba nuestra Hacienda (13). Precisadas sus pretensiones, centraremos nuestra atención, en lo que sigue, en el análisis de las aportaciones de Francisco Cabarrús, conde de Cabarrús, y de José Moñino, conde de Floridablanca, sin negar con ello la existencia de otras figuras de relevante interés (14). Más concretamente, en la etapa anterior a la difusión en España de la obra de Adam Smith, la polémica Cabarrús-Floridablanca merece un comentario, atendiendo a su relevante interés (15).

(13) Vid. E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública, op. cit.*, pág. 339.

(14) Señalemos, sin embargo, el atractivo de la crítica de la Hacienda Pública Española realizada por Pedro Rodríguez de Campomanes, conde de Campomanes, que algún autor ha calificado como una de las figuras más preclaras de la Ilustración española. Su pensamiento económico-financiero se refleja, fundamentalmente, en las siguientes obras: *Respuesta fiscal sobre abolir la tasa y establecer el comercio de granos; Respuesta fiscal en el expediente consultivo sobre los privilegios del Consejo de la Mesta; Discurso sobre el comercio activo de la Nación* (publicado como introducción a los Memoriales de Francisco Martínez de Mata, reeditados en el tomo IV del *Apéndice a la Educación Popular, Madrid, 1777*); *Noticia de los escritos de Francisco de Mata*, redactada por Campomanes y publicada en el tomo IV del *Apéndice a la Educación Popular*; *Notas a los Memoriales y Discursos de Francisco Martínez de Mata*, publicadas en el tomo IV del *Apéndice a la Educación Popular*, y *Notas al Eptome de los discursos de Francisco Martínez de Mata*. Como ha observado M. Colmeiro, el *Apéndice a la Educación Popular* completa el pensamiento del autor y excita el deseo de cultivar los estudios económicos, reimprimiendo los *Memoriales y Discursos de algunos de nuestros antiguos republicos*. Vid. M. COLMEIRO: *Biblioteca de los economistas...*, *op. cit.*, págs. 54 y 55. Consignemos, por otra parte, que Juan Sempere y Guarinos pertenece, también en opinión de Colmeiro, a la Escuela de Campomanes, y como él "contribuyó a difundir la ciencia económica en España y sacar a la luz los escritos olvidados de nuestros antiguos economistas". (Ramón Carande ha elaborado un *Catálogo de la Colección de Manuscritos e Impresos de Ciencias Económicas y Jurídicas de Don Juan Sempere y Guarinos*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1955.) Sobre la obra de Campomanes y Sempere y Guarinos véase la obra de L. BELTRÁN: *Historia de las Doctrinas...*, *op. cit.*, págs. 63 y sigs. Campomanes es citado por J. A. SCHUM-PETER en su *History of Economic...*, *op. cit.*, págs. 172 y 173.

(15) Una obra que no podemos silenciar son las *Cartas Político-Económicas dirigidas al Conde de Lerena* (San Clemente, 4 de enero de 1790). No existe una opinión unánime sobre el autor de estas *Cartas*, aunque una gran parte de los que las han analizado las atribuyen a LEÓN DE ARROYAL. En cualquier caso, consideramos importante dejar constancia de su contenido, pues dicha obra refleja, fielmente, el pensamiento financiero de los ilustrados españoles. El autor señala que "conozco bien que muchos, oyéndome hablar con V. E. del gobierno de la Real Hacienda, me tendrán por más loco que aquel otro filósofo, que ante el famoso Anibal osó perorar sobre las obligaciones de un General de ejército; pero también conozco que no me es tan peregrino el gobierno de la Hacienda como al otro le era arte militar. El modo de exigir las contribuciones de los pueblos y el de aprovecharlas en beneficio del Estado, son las dos más finas operaciones de la política y de que depende la felicidad o infelicidad de una nación. Hasta ahora, por nuestra desgracia, la ciencia de la Real Hacienda ha sido tenida entre nosotros por la inteligencia de los juros glosados y no glosados, ventas de vasallos y alcabalas, negociados de asentistas, tomas de razón de Contadurías, y otras cosas puramente mecánicas y

La obra de Francisco Cabarrús más importante desde nuestra perspectiva es la "Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III, para la extinción de la deuda nacional y arreglo de contribuciones" (16). En esta Memoria y en las "Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública, dirigidas al Sr. Don Gaspar de Jove-

materiales, resultando de aquí los disparatadísimos arbitrios de que se ha echado mano en los apuros de la Corona, y han destruido lo más florido de nuestras provincias". En esta obra se realiza: 1) Una crítica de las alcabalas, cientos y millones y de su forma de recaudación tanto por sus efectos sobre la economía nacional como sobre el comercio exterior; 2) Una crítica de los excesivos gravámenes establecidos por la Real Hacienda; 3) Una crítica del excesivo coste de recaudación de los distintos impuestos.

La aportación no se centra, exclusivamente, en criticar a la Hacienda española, sino que se determinan las posibles líneas de su reforma en función de la consecución de un conjunto de objetivos: "dotar competentemente la persona del Rey y las necesidades del Estado; igualar la contribución entre los vasallos, de manera que cada uno pague en proporción de los bienes que disfruta de la sociedad; dejar en una entera libertad el tráfico y comercio interior; obligar a los hombres a ser industriosos, llamándolos insensiblemente a la campaña y a la agricultura; disminuir el número de privilegiados y acrecer el de propagadores del estado común; oprimir la vanidad, principio de la holgazanería y fuente de infinitos males; retraer a los poderosos de vincular sus bienes y obligar a la división de éstos por la misma conveniencia de los grandes poseedores; animar las artes y oficios, aumentando muchas manos de mujeres para los sedentarios; hacer insoportable el capricho de las modas y futilidades extranjeras; simplificar la administración de la Real Hacienda, en términos de que pocos hombres la puedan evacuar, dando una clave para hacerla valer más o menos, según lo exijan las necesidades del Estado, y, sobre todo, descargar lo interior del reino del peso enorme de contrabandistas y guardas". En función de estos objetivos, se determina una postura respecto a los gastos e ingresos públicos. Los gastos públicos se clasifican en tres grupos: indispensables, precisos y de conveniencia. El Gobierno es un gasto indispensable, a cuya financiación deben contribuir todos en proporción de los bienes que disfruten de la bondad del Gobierno. El ejército y la marina son un gasto preciso, a cuya financiación deben contribuir todos en proporción de las riquezas que les aseguren el valor de los ejércitos y armadas. Las ciencias, las artes, edificios u obras públicas son gastos cómodos o de conveniencia, a cuya financiación deben contribuir todos a medida que gocen de las conveniencias públicas. "Los fondos para los primeros pueden fijarse, porque el Gobierno debe ser fijo, y sus dependientes arreglados a la población y al sistema de Gobierno. Los de los segundos es necesario puedan aumentarse y disminuirse, según lo exija la necesidad y la presencia de las cosas. Y el de los terceros ha de señalarse de manera que se aumente o disminuya, al paso que se disminuya o aumente la felicidad nacional." Respecto a los ingresos públicos se propugna: 1) La simplicidad, seguridad y facilidad de recaudación de los impuestos; 2) La razón, la equidad y la justicia dictan que cada individuo de una sociedad debe contribuir a su mantenimiento en proporción a los bienes que de ella disfruta; y 3) En función de los anteriores criterios, se propugnan determinadas reformas fiscales, cuya consideración puede soslayarse. Hemos utilizado como fuente bibliográfica la publicación de dichas *Cartas* por A. Rodríguez Villa, Librería de M. Murillo, Madrid, 1878.

(16) Hemos utilizado como fuente la reimpression de dicha Memoria en las "Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública", escritas por el conde de Cabarrús en 1795. Imprenta de Burgos. Madrid, 1820 (3.ª edición). La citada Memoria está fechada en San Lorenzo, 22 de noviembre de 1783.

llanos y precedidas de otra al Príncipe de la Paz" (17), expone Cabarrús su pensamiento respecto a los problemas de la Hacienda española y las posibles soluciones a los mismos. Inicialmente, Cabarrús estima que "la defensa, conservación y vivificación del reino, piden un aumento de ciento cincuenta y ocho millones de reales en las rentas de V. M.". Pero como dicho incremento ha de proceder, necesariamente, de nuevos impuestos, considera preciso establecer los principios generales de la imposición, en orden a elegir aquel o aquellos impuestos más convenientes en función de dichos principios (18). Más concretamente, Cabarrús sostiene que "la defensa de la libertad y propiedad de los individuos que componen un estado, pide el sacrificio de una parte de esta misma libertad y propiedad. La libertad pública se asegura con el desprendimiento que cada individuo hace de la suya por medio de las leyes y la imposición resguarda por los mismos términos la propiedad. Sin leyes y sin imposiciones no puede subsistir un estado, ni siquiera se puede concebir, porque sería lo mismo que suponer efectos sin causas, pues sin propiedad y sin libertad no hay unión política, y ésta no puede existir sin el enlace de voluntad de los individuos por medio de la ley, y sin la unión de sus fuerzas por medio de la imposición" (19). Del anterior comentario, Cabarrús extrae un conjunto de principios generales:

1. El conjunto de ingresos públicos debe igualarse al total de gastos. En expresión de Cabarrús, "el todo de las contribuciones por parte de los

(17) Imprenta de Burgos, Madrid, 1820 (3.^a edición).

(18) Esta cifra se estima por Cabarrús después de un pormenorizado análisis de los ingresos y gastos de la Real Hacienda en 1778. La conclusión es que "la medida de las imposiciones con las necesidades es para nosotros de 578 millones de reales y siendo las rentas actuales de 420 millones, hay que buscar los 158 millones de falta. Pero es impracticable cualquier aumento con la existencia de las rentas reales y provinciales, que sobrecargando la parte más numerosa y más pobre de los vasallos de V. M., ni dejan lugar al menor aumento sobre ellas, ni son aplicables a las clases exentas. Además, el vicio de las rentas provinciales es tan conocido, que desde el reinado del augusto padre de V. M. se ha ocupado incesantemente el Gobierno en los medios de sustituirlas; por esta razón y porque estos vicios resultarán también del cotejo que tendré que hacer de ellas con los principios señalados, presupongo la destrucción de las rentas provinciales que representan en la cuenta de los ingresos del erario 97.770.756 reales". A estos 97.770.756 reales es menester añadir otras partidas que completen los 158 millones de reales y que son: a) Subsidio de que debe liberarse el clero, quedando sujetas sus propiedades a la imposición general; b) Cientos, millones y alcabalas de Madrid y su provincia, que están en arriendo; y c) Impuestos exigidos en la Corona de Aragón, "pues aunque se deba dejar subsistir el método con que se cobran estas imposiciones, se rebajan en este presupuesto, porque deben sufrir aquellas provincias (Cataluña, Valencia, Aragón y Mallorca) el aumento proporcional de que se trata". Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 328-329.

(19) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 324 y 325.

individuos debe igualar el total de las necesidades del Estado que componen", ya que "siempre que los gastos públicos de una nación en su planta natural de gobierno excedan a todos productos de su industria y territorio, claro está que no podrá mantenerse. El crédito público puede sin duda anticipar los tiempos y hacer que gaste hoy el superfluo que tendrá dentro de veinte años; pero siempre que ni hoy ni mañana, ni en ningún tiempo tuviere superfluo, es evidente que no podrá defenderse. Es menester, pues, que los medios de la defensa estén contenidos en su objeto" (20).

2. La igualdad proporcional de la distribución de los impuestos.

3. La sencillez de la percepción de los impuestos.

Estos son, en síntesis, los tres cánones fundamentales de la imposición para Cabarrús, que son constantemente violados por la Hacienda española y, más concretamente, por los derechos sobre el consumo (21). En primer lugar, la suficiencia de los ingresos "se destruye a cada paso por el contrabando, que crece en proporción de la exorbitancia del derecho, por la connivencia de los sujetos encargados de cobrarle, y cuya dotación nunca puede ser proporcionada a lo que les produzca la repetición del contrabando y, finalmente, porque empobreciendo continuamente al contribuyente, éste va reduciéndose a la clase de mendigo y, por consiguiente, minora sus consumos" (22).

En lo referente a la igualdad proporcional de la distribución de los impuestos, Cabarrús observa que "los inventores de los derechos en los consumos se dejaron tal vez alucinar por la igualdad aparente que presenta semejante tributo, pareciéndoles que pagando cada uno en proporción de lo que consume, y consumiendo para su sustento con corta diferencia un hombre tanto como otro, todos venían a pagar igualmente, como también que los ricos, manteniendo cierto número de pobres, y pagando el derecho en los consumos de ellos, venían a pagar proporcionalmente a su riqueza. Baste, sin embargo, la atención menos prolija para conocer que semejante igualdad y proporción encubren la lesión y desproporción más enormes; que el sustento es todo para el pobre y no forma la cuarta parte de las necesidades del rico, de modo que el uno consagra no su propie-

(20) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., pág. 325.

(21) Para Cabarrús, los impuestos sobre el consumo son tan "horribles y tan perjudiciales, que cuanto más se meditan y cotejan con los principios elementales de la imposición, más parece que sólo un genio destructor pudo dictarlas para chocar con todas las verdades y subvertir todas las relaciones".

(22) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., pág. 332.

dad, porque no la tiene, sino toda su existencia a las necesidades del Estado, mientras el rico no tributa más que una parte del superfluo. Bastaría, sin duda, esta reflexión, pero no se pueden omitir otras que la fortifican y acaban de demostrar la horrible injusticia que dimana de semejante sistema. El pueblo que vive de un día para otro, y que por su situación se ve precisado a sufrir en todos sus consumos la ganancia que dejan a los conductos intermediarios que se los franquean (además de la alteración en la calidad, que es otra pensión de su miseria), paga no sólo el derecho de la introducción en los géneros de su abasto que satisface el rico, sino también los derechos a que está sujeta la facultad de vender por menor, de forma que, sin tener nada, no sólo contribuye con todo lo que adquiere, mientras los poderosos no satisfacen más que una pequeña parte, sino que ellos pagan sólo uno en esta arte, mientras el pobre paga tres en el todo; esto es, el derecho general, el derecho del menudo, y la ganancia de él" (23). En otros términos, la imposición sobre el consumo, en opinión de Cabarrús, es beligerante con la igualdad proporcional de la distribución de los impuestos.

En tercer lugar, Cabarrús critica la imposición sobre el consumo desde la perspectiva de la simplicidad de la percepción de los impuestos. A este respecto observa que "la inspección de los estados de las rentas basta, sin duda, para demostrar cuánto se han alejado de este principio los inventores de semejantes derechos. Hay renta, como la de aguardiente, cuya mitad se consume en empleados y oficinas; la multiplicación de los guardas y dependientes de rentas es otra plaga, que después de robar al arado, a las artes, al ejército y marina una porción de hombres crecida, llena el reino de una muchedumbre de contrabandistas, tanto más terribles cuanto pueden defraudar a la Real Hacienda con los mismos medios que ésta les dio para su defensa, y que sus necesidades y los vicios que contraen en semejantes oficios, hallándose siempre superiores a sus sueldos, es imposible, humanamente hablando, que resistan a la necesidad y a la ocasión. Es máxima constante en la economía política que no se debe hacer un mal sino por un bien mayor; aquí, el mal es visible. Es cierto que se sobrecarga a los contribuyentes con la manutención de estos hombres sin utilidad del erario; es cierto que estos hombres son perdidos para el trabajo, y se puede decir para la virtud; es cierto que ni siquiera tienen la utilidad de disimular al pueblo el gravamen que se le impone (que es el

(23) Vid. F. CABARRUS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 332 y sigs. Vid. el interesante comentario sobre este punto de J. A. MARAVALL: *Cabarrús y las ideas...*, op. cit., págs. 294 y sigs.

grande argumento de los partidarios de los derechos en los consumos), ¿pues qué cosa más propia para atormentarle y acordarle la idea triste de su miseria y de las cargas públicas, que las pesquisas, las visitas incesantes que se ejercitan en su choza, en su persona, en su familia a todas horas siempre que entra o que sale, vejaciones contra las cuales sólo tiene su astucia por defensa, mientras el rico se liberta de ellas con el oro y con la distinción de las representaciones que suelen acompañarle?" (24).

El planteamiento de Cabarrús es muy simple: los derechos sobre el consumo son beligerantes con los principios generales de la imposición, y aunque sólo sea por la falta de simplicidad de la percepción, es fácilmente colegible su propuesta: quitar totalmente los derechos sobre el consumo y sentar la imposición general sobre otra base. Esta base no puede ser otra, según Cabarrús, que la propiedad rural e inmueble urbana, ya que quien nada tiene nada debe; el hombre que sólo tiene su vida que defender, no debe contribuir a la defensa como aquél que tiene vida y bienes que conservar. "Atengámonos, señala Cabarrús, a la propiedad patente y averiguada, y veremos cómo este sistema tiene una coherencia exacta con todos los principios de la imposición" (25). Cabarrús demuestra, ampliamente, cómo el impuesto que propugna cumple con los principios generales de la imposición explicitados. Opinamos que esta parte de la aportación de Cabarrús merece un comentario extenso, pues de esta forma podrá constatarse cómo estructura el impuesto que propugna y el grado en que cumple los principios generales de la imposición. En opinión de Cabarrús, "la propiedad general de una nación es originalmente el territorio que posee y que produce los bienes o riquezas de que goza; pero estos bienes reciben, digámoslo así, una segunda creación por las manos que los elaboran o los truecan, aumentando su valor, de donde se infiere que la agricultura, las artes y el comercio representan la propiedad absoluta de un Estado, y que si el campo es la medida absoluta e infalible de la agricultura, la casa, el taller, el almacén lo son igualmente de la industria; no hay entre estas dos medidas más diferencia que la que existe entre los bienes reales y los de mera opinión; esta diferencia debe influir cierta igualdad proporcional en el tributo que se imponga a cada una de estas propiedades y es un absurdo ir a buscar bases ideales, arbitrarias y ocultables cuando las hay ciertas y patentes; sería cosa ridícula

(24) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 334 y sigs.

(25) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., pág. 337.

querer averiguar los productos de un campo e inspeccionar las operaciones de un taller, cuando podemos fijar de una vez el valor del campo y del taller mismo. Acaso se puede oponer la variedad que las causas físicas o políticas pueden causar en los productos de la agricultura y de la industria, pero se sabe por principios generales que estas vicisitudes se compensan en un número de años regular; fuera de que también existen estos inconvenientes en los comestibles, pues aunque el derecho es igual, varían mucho sus relaciones por la vicisitud de los precios en los mismos consumos. Desengañémonos, mírese un hombre como se quiera, se le hallará o en un campo o en una casa, y sentándose la imposición en uno y otro, se tasa con seguridad el género de industria que ejercita en ambos" (26). Hasta aquí Cabarrús se limita a justificar el impuesto que propone, como es fácil colegir. Sin embargo, hemos de profundizar en el análisis de las razones que aporta en orden a determinar cómo dicho impuesto se ajusta a los principios generales de la imposición previamente examinados.

En primer lugar, el impuesto permitirá obtener, en su opinión, los ingresos necesarios para hacer frente a los gastos y ello porque este género de propiedades es patente y no arbitrario, "y siendo estas propiedades a un tiempo el objeto de la defensa y los medios de ella, existe una relación natural más segura entre ellas que cualquiera otra proporción artificial, pues es regular que lo que yo defendiendo valga más que lo que arriesgo para defenderlo" (27).

En segundo lugar, con la aplicación del impuesto se asegura la distribución proporcional de la imposición. En efecto, observa Cabarrús, "ni las tierras, ni las casas tienen un valor absoluto, sino relativo. El de las tierras se modifica por el género de los productos, por la facilidad o dificultad de su transporte, por los auxilios o embarazos que hay para su abono, por su situación local, y tomando por base el valor de las tierras sobre el pie actual, se abrazan sin especificarlas todas estas relaciones. El valor de las casas se modifica aún más, porque dependen más de la opinión: la industria que en ella se ejercita, el lujo y las artes que abrigan el mayor o menor número de los artefactos, la distancia o proximidad de los puertos o de la capital, modifican el valor de las casas según las ciudades, y en cada una de ellas este valor se modifica aun por las

(26) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 337 y 338.

(27) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 338 y 339.

comodidades interiores y la situación. Todas estas relaciones están igual e implícitamente comprendidas en el valor actual de las casas. Por consiguiente, el legislador que imponga derechos sobre este valor, podrá estar bien seguro de distribuir con proporción a las fuerzas de cada contribuyente la cuota de contribución que le pertenezca" (28).

Finalmente, este impuesto es de fácil percepción para Cabarrús, ya que se exige según datos tan patentes, como las tierras y las casas, que no cabe la ocultación. Y, además, estando "toda la comunidad interesada en que nadie se exima del peso que le corresponde, porque inmediatamente se acumulará al peso general, y por consiguiente al de cada individuo, son los ciudadanos fiscales unos de otros, y fiscales por su propio interés; siendo igualmente imposible que todos se unan para oprimir a uno, o que uno logre eludir la vigilancia de todos, resulta, pues, que cada ayuntamiento puede de por sí hacer el repartimiento, cobrar la imposición y remitir el importe a la cabeza de partido, para que ésta le remita a la capital; en esto ni hay administradores forasteros, ni guardas a la puerta de la ciudad, ni arrendadores, ni otro agente intermediario entre la corona y el contribuyente; todo adquiere el aspecto de un gobierno paternal, y los socorros que el vasallo da al soberano parecen más bien los dones gratuitos del amor que las exacciones de la autoridad" (29).

(28) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 339 y 340. Como ha observado J. A. Maravall, el plan que Cabarrús propone tiene un aspecto financiero, pero también un aspecto social, pues no deja de decir, en justificación de su programa de reforma, que con ello se restablece la justicia distributiva. Pero, aún más, precisa Maravall, Cabarrús no piensa sólo en cuestiones de justicia y equidad en el orden fiscal, sino que aspira a transformar el impuesto en instrumento de una política de rentas, en medio para una redistribución de bienes. Su conciencia social es patente y se pronuncia más de una vez en tonos demagógicos. Vid. J. A. MARAVALL: *Cabarrús y las ideas...*, op. cit., pág. 295.

(29) La perspectiva de estas ventajas, observa Cabarrús, dio lugar, sin duda, a las diligencias que hizo el Gobierno para establecer la única contribución. Sin embargo, añade, "parece que en la ejecución de este pensamiento excelente trataron de hacerle impracticable. El primer defecto fue, sin duda, el asustar a los pueblos con los preparativos de mediciones y pesquisas, que se hicieron con el fin de formar un catastro que debía salir al cabo imperfecto, porque los pueblos engañados o atemorizados no vieron bastante la relación inmediata que tenía con el aumento de sus cargas, la libertad de ellas que supieron granjear ciertos individuos. Segundo: se gravó a los pueblos con los gastos de esta operación, lo que contribuyó no poco a hacerla odiosa. Tercero: se incurrió en los defectos de las rentas provinciales, cargando los aguardientes, el vino y, lo que es mucho más increíble, la industria, los sueldos de empleados y jornaleros, abriéndose la puerta a la arbitrariedad, a las pesquisas por parte de los exatores, al contrabando o elusión del derecho por parte del contribuyente y, finalmente, a la subversión de todos los principios". En este comentario observamos cómo CABARRÚS explica las causas del fracaso de la única contribución. Para Cabarrús, su plan no plantea estas dificultades y le parece muy sencillo.

Todas las razones apuntadas justifican que Cabarrús se muestre definitivamente partidario de la implantación de su propuesta. El aumento anual de 158 millones de reales que necesitaba la Real Hacienda para mantener el incremento de las fuerzas navales, llenar la falta de las rentas de sus dominios de América, satisfacer y extinguir la deuda nacional y vivificar el Reino, facilitando por medio de los caminos y canales la libre circulación de sus productos, no podía obtenerse con los impuestos existentes, dado que recaían, preponderantemente, sobre los grupos de baja renta. Por ello, Cabarrús conviene en la necesidad de aprovechar la ocasión para "adoptar un plan que reúna a la sencillez la justicia distributiva que debe a los pueblos, aliviando al pobre del peso excesivo que le oprime, repartiéndole sin distinción de clases o personas sobre las propiedades del rico" (30). Por ello, también, destaca la conveniencia de "transferir a la propiedad verdadera y patente los derechos impuestos hasta ahora sobre los consumos, fijándolos en las tierras y casas, única y completa medida de los bienes reales y artificiales de una nación", procedimiento idóneo, además, para que tengan vigencia los principios generales de la imposición que hemos examinado siguiendo a Francisco Cabarrús.

En treinta y ocho puntos sintetiza Cabarrús las medidas a adoptar en orden a aplicar el impuesto que considera idóneo (31), siendo im-

(30) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 346 y sigs.

(31) En cuanto a dichas medidas cita, entre otras, las siguientes: a) Desde el día señalado para la implantación de esta imposición general en todo el reino deberá cesar la recaudación de las rentas provinciales y sus agregados, el subsidio para el clero y las demás contribuciones establecidas en los reinos de la Corona de Aragón, por lo que los administradores y tesoreros de dichas contribuciones o rentas deberán cortar sus cuentas, solicitando la cobranza de los atrasos que debieren los contribuyentes hasta dicha época, siguiendo las formalidades necesarias para evitar todos los abusos; b) Los intendentes, corregidores, alcaldes mayores, ayuntamientos y justicias deben, asimismo, asegurarse de antemano de que el día señalado, sin dilación de una hora, se van a vender los comestibles y todos los géneros de los abastos con la rebaja de sobreprecio que les resultaba de los derechos de millones, cientos, alcabalas e impuestos, de forma que los pueblos experimenten desde ese día los efectos beneficiosos de esta disposición; c) Los dos alcaldes o regidores más antiguos de cada ciudad, villa o lugar, el cura párroco o vicario eclesiástico y los procuradores síndicos repartirán la parte que tocara a la referida comunidad sobre las cargas de su jurisdicción en tierras y casas, con respecto al valor actual que tuvieren, y, una vez realizado el repartimiento, se pondrá en la casa del ayuntamiento y a la puerta de la iglesia principal durante cuarenta días, con el fin de que se realicen las reclamaciones pertinentes. Pasados los cuarenta días después de publicado el repartimiento, se sentará en el libro de acuerdos, firmado por el cura párroco, los regidores y el secretario, insertándose también, a medida que se publicaren, las sentencias de agravios dadas por los expertos o el intendente. Es decir, pasados los cuarenta días concedidos a cada individuo para reclamar contra el repartimiento, éste se tendrá por válido y cerrado, y d) Todos los empleados en

portante constatar que, en su opinión, los impuestos sobre el consumo deberían seguirse exigiendo a los extranjeros. Literalmente señala que se suprimirán todos los derechos de alcabala o venta en géneros nacionales a favor de la industria, pero que seguirán cobrándose siempre a los extranjeros a la entrada del Reino, "al mismo tiempo de exigirle los derechos reales, y para los que se destinan a las Indias, o deberán depositarse en las aduanas o almacenes, cuya llave tenga el administrador, o deberá sujetarse el propietario a estar a derecho con la Real Hacienda, siempre que en el término de un año no acredite su embarco" (32).

Esta es, en síntesis, la principal aportación de Francisco Cabarrús, una exposición de la originalidad de sus ideas, que defiende ardorosamente cuando señala que "los medios que propongo abrazan todos los principios que he sentado: un sistema de crédito público que asegure recursos a la monarquía, la extinción de su deuda, la nivelación de sus rentas con sus necesidades más precisas, un fondo de mejoramiento indispensable y cuantioso; finalmente, estos medios son posibles, justos y suficientes, según resulta de su cotejo con los principios elementales de la ciencia económica. A pesar de todas estas consideraciones y de la convicción íntima que han producido en mí, pueden todas combatirse; pero las necesidades de la Real Hacienda y la miseria de los contribuyentes actuales, ni admiten duda, ni sufren dilación en su remedio" (33).

Como puede comprobarse, Cabarrús se inclina por conseguir la suficiencia por la vía de la implantación de un nuevo impuesto, y esto como consecuencia de su aversión a la emisión de deuda pública para alcanzar dicho objetivo, tal como expone en la primera parte de la "Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III" (34).

rentas provinciales, alcabalas y otros ramos suprimidos gozarán de sus sueldos hasta que se vayan reemplazando en otros destinos del real servicio. Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 347 y sigs.

(32) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., pág. 353.

(33) Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 365 y 366. Vid. un comentario sobre el pensamiento financiero de CABARRÚS en la obra de A. ELORZA: *La ideología liberal...*, op. cit., págs. 157 y sigs. Vid. también A. GIL NOVALES: *Las pequeñas Atlántidas. Decadencia y regeneración intelectual de España en los siglos XVIII y XIX*. Ed. Seix Barral, Barcelona, 1959, páginas 77-106.

(34) Como observa Cabarrús, "la falta de sistema en sus empréstitos ha arruinado casi todas las monarquías modernas y sin pedir a las demás pruebas de esta triste verdad, basta recordar a V. M. que no ha podido aún enjugar las lágrimas de millones de familias, que pereciendo de miseria y poseedoras de unos fuertes créditos de los reinados anteriores, de juros reducidos, de cartas de pago suprimidas, de efectos de villa y otros títulos que atestiguan los servicios personales o pecuniarios que hicieron al estado, y detestando la funesta credulidad de sus ante-

La originalidad de la aportación de Francisco Cabarrús encontró su crítica en la obra de José Moñino, conde de Floridablanca, y, fundamentalmente, en su "Dictamen sobre el modo de acrecentar las Rentas Provinciales" (35), bajo cuyos principios se expidió el Decreto de 29 de junio de 1875, la Instrucción provisional de 21 de septiembre, el Reglamento de 14 de diciembre del mismo año y el método para la formación de los nuevos encabezamientos de los pueblos. Este "Dictamen" refleja la opinión

pasados, infunden a sus contemporáneos el horror que tienen a los empeños de la corona y le dejan vinculado en sus hijos con los tristes documentos que le justifican. ¿Cómo puede existir con semejante disposición en los ánimos aquel crédito público, fundado enteramente sobre la opinión y la buena fe; aquel crédito, el resorte más poderoso de los imperios modernos y sin el cual será conquistado infaliblemente cualquiera de ellos por el vecino que le tenga?". Cabarrús propone cimentar en principios sólidos el crédito público y para ello defiende que nunca un Estado haga un empréstito sin establecer, en el mismo momento, nuevas contribuciones que, prorrogadas por cierto número de años, sean suficientes para la satisfacción anual de intereses y extinción progresiva de los capitales, de forma que cese la contribución con el empréstito al cual sirve de hipoteca. En otros términos, Cabarrús sustenta que: 1) En el momento de abrir el empréstito se deben señalar las épocas y los medios con que la nación debe pagar; 2) siendo el empréstito un auxilio a la debilidad de la nación, debe satisfacer ésta los gastos de este auxilio o los intereses; 3) satisfecho uno y otro, debe cesar la contribución como cesan los medios cuando el fin no existe; 4) cada ciudadano y vasallo es responsable solidariamente con los demás al que hubiere prestado, y éste queda subrogado en todos los derechos del Estado contra la propiedad de los individuos, porque ésta es su hipoteca; 5) para alimentar la confianza del prestador se debe sujetar a formas legales la cobranza de la imposición que debe servir a su pago, a fin de que nunca quede distraída de su objeto, y 6) debe satisfacerse por este mismo medio el contribuyente, de que a medida que va pagando la parte que le toca en esta contribución, va disminuyendo el gravamen a que está afecta. De la aplicación de estas normas, concreta Cabarrús, sólo cabe esperar ventajas, si bien considera, como ha señalado Fuentes Quintana, que la emisión de deuda nacional con el fin de evitar la falta de medios no puede sostenerse a largo plazo sin afectar a la sanidad financiera, conclusión que es fácil colegir de la primera parte de su Memoria, en la que, además, hace referencia a la propuesta que hizo al monarca sobre los vales de tesorería en los siguientes términos: "Las urgencias de la guerra hicieron indispensable la formación de una deuda nacional; propuse a V. M. el arbitrio de los vales de tesorería, que a pesar de las contradicciones que han experimentado han sido el único recurso de esta monarquía, proporcionándola por los esfuerzos vigorosos de las armas las ventajas de una paz gloriosa. Para que estos vales representativos de la deuda nacional circulen con facilidad y hacer desaparecer el único inconveniente, no de su esencia, sino de su ejecución mal entendida, propuse sucesivamente la formación de un Banco nacional que, gracias a la constante protección de V. M. y al incontrastable tesón de su ministerio, se está formando en medio de las dificultades, pero triunfará de ellas y logrará perfeccionarse si el mismo brazo le sostiene. Restaurado el crédito del Estado y establecida la circulación de su deuda, lo único que falta para completar este plan es asegurar su extinción". Vid. F. CABARRÚS: *Memoria al Rey Nuestro Señor Carlos III...*, op. cit., págs. 307 a 316.

(35) Hemos utilizado el ejemplar existente en el Archivo Histórico Nacional. Estado, núm. 2, leg. 238, en el que se recogen otros trabajos de Floridablanca. El *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales* lleva por fecha el 15 de mayo de 1784.

de Floridablanca respecto a la propuesta de Cabarrús, que conoció a través del conde de Gausa, que en diciembre de 1783 le remitió el Plan de Cabarrús con un comentario en el que se manifestaba partidario del mismo y le solicitaba su opinión (36).

Floridablanca, en el citado "Dictamen", alega en contra de la propuesta de Cabarrús un conjunto de inconvenientes, que sintetizó en los siguientes:

1. El impuesto que proponía Cabarrús era demasiado original. Para Floridablanca, el proyecto de Cabarrús "está escrito con mucho celo y excelentes máximas en beneficio del Estado, de las cuales se puede hacer muy buen uso en gran parte, pero confieso que me ha asustado la general novedad que comprende de establecer una contribución de trescientos millones sobre las tierras, casas y demás propiedades del reino, en lugar de las Rentas Provinciales de Castilla, las del Catastro, Equivalente y Talla, que se cobran en las provincias de la Corona de Aragón, y también las del clero y subsidios eclesiásticos" (37). Así, pues, observamos cómo Floridablanca critica la excesiva originalidad de la propuesta de Cabarrús, novedad que "podría ser muy aventurada en su ejecución y en sus efectos, y exponernos si no preceden otros conocimientos, cálculos y experiencias a una convulsión espantosa en el orden económico y en todo lo que de él depende e interesa al Rey y a la nación" (38).

2. La aplicación de la propuesta de Cabarrús originaría, según Floridablanca, un aumento de la presión fiscal. Más concretamente, Floridablanca señala que si se aplicase el impuesto propuesto por Cabarrús "fácil sería concebir el enorme peso que, con el aumento de ella, causa de repente sobre los propietarios y cuán difícil sería que pudiesen pagarla mientras el precio de sus producciones no se fuese poniendo al nivel de este aumento insoportable. Yo temo que si se abrazase la contribución única sobre las propiedades y tierras, podría sucedernos lo que a los romanos, que cargaron sus tributos reales sobre los predios de las provincias, que no pudiendo los dueños pagar cargas, o no hallando utilidad en los productos, abandonaron las tierras dejándolas desiertas y sin culti-

(36) Vid. CONDE DE GAUSA: *Carta al Sr. Conde de Floridablanca*, Archivo Histórico Nacional, leg. 238, págs. 16 y sigs.

(37) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., págs. 21 y 22.

(38) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 22.

vo" (39). En otras partes de su "Dictamen", Floridablanca se manifiesta en el mismo sentido (40).

3. El impuesto, configurado de cupo por Cabarrús, debería ser de cuota, según Floridablanca, "como el diezmo real del célebre mariscal de Vauban" (41). En su opinión, el impuesto de cuota podría ser practicable y de mejores consecuencias para el Rey y para el vasallo; es decir, y por vía negativa, el impuesto de cupo sería tan difícil de recaudar y tan odioso como todos los que se han exigido según este método (42).

4. La renta de la propiedad, los bienes que produce, y no la propiedad, debería ser la base del impuesto, aspecto sobre el que insiste Floridablanca en diferentes ocasiones.

5. Finalmente, Floridablanca se opone a la supresión radical de los impuestos sobre el consumo. Más exactamente, Floridablanca considera que la supresión de los impuestos sobre el consumo sería "uno de los mayores beneficios que se podrían hacer al comercio interno y externo, y al fomento y progreso de la industria nacional" (43). Sin embargo, no considera prudente la extinción de los impuestos sobre el consumo, dado que no se tiene la certeza de que el impuesto propuesto por Cabarrús "completase lo que ahora producen los impuestos sobre el consumo a la Real Hacienda, ni llenase el aumento que necesitamos para pagar la deuda nacional y sus intereses" (44). Por otra parte, si para salvar este último reparo —señala Floridablanca— se exigiesen los impuestos sobre el consumo y el impuesto propugnado por Cabarrús, "no me queda duda que habría un clamor universal y, tal vez, un perjuicio grande para la agricultura. Los pequeños propietarios, que apenas pueden pagar actualmente el repartimiento que se les hace por alcabalas, cientos, millones y servicio ordinario y extraordinario, mal podrían sufrir la paga del nuevo aumento" (45). Así, pues, lo importante es que Floridablanca no considera viable la supresión de los impuestos sobre el consumo.

(39) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., págs. 25 y sigs.

(40) Vid., por ejemplo, las págs. 23 y 24.

(41) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 27.

(42) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 41, fundamentalmente.

(43) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 39.

(44) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 44.

(45) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 45.

Una vez criticado el Plan de Cabarrús, Floridablanca elabora un Plan diferente, fundamentado en los siguientes principios:

a) Siendo regla permanente que "los impuestos deben ser proporcionados a las necesidades del Estado y éstas a las fuerzas de los súbditos, debemos ante todas las cosas hacer una revista o inspección de las necesidades, para ver las que se pueden disminuir de ellas, sin perjuicio de las obligaciones públicas y concordándolas con lo que podremos exigir de los vasallos del Rey sin oprimirlos" (46).

b) En segundo lugar, es necesario que "no hagamos novedad en los tributos que se cobran en el día, sin dar a cualquiera que se haya de introducir el aspecto de ser justo y aun basado en los mismos principios y reglas con que se cobran y pagan las contribuciones. Toda novedad es odiosa, y si grava al vasallo es mirada con tanto horror que nunca produce todos los efectos y utilidades que se busquen si no se halla el medio de hacerla tolerable con la recomendación de su justicia y con la compensación de un mayor bien" (47).

c) El tercer principio básico es que "el arbitrio o contribución que establezcamos conviene que recaiga sobre las personas no sólo más ricas o hacendadas, sino también más proporcionadas a contribuir por tener más lujo o más gastos voluntarios" (48).

d) Finalmente, Floridablanca propugna que "el nuevo tributo o contribución tenga la calidad de temporal, ya para disminuir la odiosidad, ya para dejar abierto el camino de enmendarle o alterarle según lo que mostrare la experiencia y según convenga al bien y felicidad del Estado" (49).

Después de señalar estos principios, Floridablanca concreta su Plan, que es susceptible de sintetizarse en los siguientes puntos:

1. Implantación de un impuesto sobre los frutos y rentas civiles, es decir, sobre lo que "producen por arrendamiento las tierras, casas y demás propiedades; los productos de alcabalas, tercias y diezmos secularizados; los réditos de los censos y los de acciones en compañías públicas y efectos de Villa, y, finalmente, creo que deben comprenderse las pensiones, mercedes y sueldos, así de oficios enajenados como de los que provee la

(46). Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales, op. cit.*, págs. 55 y sigs.

(47) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales, op. cit.*, págs. 58 y sigs.

(48) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales, op. cit.*, págs. 60 y sigs.

(49) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales, op. cit.*, págs. 61 y sigs.

Corona, aunque sea para pagar sólo una cuota o cantidad módica" (50). Este gravamen de los frutos y rentas civiles reúne, en opinión de Floridablanca, "todas las calidades que pueden desearse, a saber: justicia e igualdad en su imposición; la simplicidad en su regulación; la facilidad en su cobranza y el aspecto de no ser en la sustancia una cosa nueva" (51).

2. Disminuir, y aun quitar, "las alcabalas y cientos que se cargan, rigurosamente, en las ventas al por menor de las especies sujetas a millones, dejando subsistentes las sisas reales o municipales" (52). Esta reducción de derechos, observa Floridablanca, sería de gran alivio para todos los consumidores y, fundamentalmente, para las gentes pobres "que acuden para todo a los puestos públicos" (53).

3. Libertad de repartimiento a los gremios de artesanos y fabricantes por razón de alcabalas y cientos de su industria en los pueblos administrados, "con lo que se fomentarían las fábricas, aumentándose la población y, por consecuencia, los consumos" (54).

4. Proceder, progresivamente, a la exención de alcabalas y cientos en las ventas de géneros fabricados en el Reino (55).

5. Eximir de los derechos y minorar los repartimientos por razón de las mismas alcabalas y cientos en los pueblos administrados y encabezados, a los labradores y demás propietarios por razón de las ventas de sus frutos, cogidos en las heredades que administran por sí mismos (56).

Todo su plan, en lo que afecta a los apartados 2, 3, 4 y 5, no debería aplicarse "sin que hubiere precedido ya en uno, dos o tres años la experiencia de lo que produce el tanto por ciento de los frutos civiles" (57). Esta observación se complementa con otras realizadas por Floridablanca y referentes a los siguientes puntos: a) Si para cubrir totalmente los gastos del Estado no se pudiesen suprimir los derechos de millones y los

(50) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., págs. 62 y sigs.

(51) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., págs. 64, 86 y 87.

(52) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 87.

(53) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 87.

(54) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 88.

(55) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 89.

(56) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., págs. 89 y 90.

(57) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 90.

demás que existen sobre los consumos, sería mejor cargarlos en la cuota al tiempo de la introducción en los pueblos grandes y principales, como se practica en Valencia con el ocho por ciento, dejando libre el tráfico y la venta dentro y fuera de ellos (58); *b*) Si su propuesta fuese aceptada, concreta Floridablanca, "será conveniente que el gravamen sobre los vinos y aguardientes quede para recurso de otras necesidades públicas, como caminos, canales, limpieza de puertos y otras semejantes" (59), y *c*) Finalmente, Floridablanca no es partidario de aumentar en un cinco por ciento da imposición de los productos extranjeros que se introduzcan por nuestras aduanas (60).

Floridablanca concluye su "Dictamen" deseando que "se mande examinar a los Directores de Rentas que entienden la materia mejor que todos los especulativos, como que a los conocimientos teóricos añaden una experiencia consumada de las contribuciones del Reino, del estado de los pueblos y de la facilidad y dificultad de las cobranzas en los encabezados y administrados. No me opondré ni me opongo a que otras personas de autoridad, luces y experiencia reconozcan y examinen el mismo plan y den también su dictamen, pero se deberá tener cuidado con dos cosas: 1) Que no sean sistemáticas por adhesión a determinadas opiniones, porque los sistemas en la ciencia política y económica, sin las modificaciones de la experiencia, son tan peligrosas como en la medicina; y 2) Que sean tan desinteresadas y tan amantes del servicio del Rey y bien de la Patria, que sean incapaces de preferir antes su interés personal por los réditos civiles o rentas enajenadas de la Corona que posean" (61).

Además del "Dictamen" analizado anteriormente, dos son los trabajos de Floridablanca a través de los cuales puede completarse el análisis de su pensamiento financiero. El primero es la "Instrucción Reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi Decreto en este día, 8 de julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados de su conocimiento y examen" (62), que contiene, como ha observado

(58) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., pág. 97.

(59) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., págs. 124 y 125.

(60) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., págs. 125 y sigs.

(61) Vid. J. MOÑINO: *Dictamen sobre el modo de acrecentar las rentas provinciales*, op. cit., págs. 130 y 131.

(62) Hemos utilizado como fuente la edición de las obras originales del Conde de Floridablanca, realizada por A. Ferrer del Río, de la Real Academia Española. Biblioteca de Autores Españoles, tomo LIX, Madrid, 1952, págs. 213-272. Es muy interesante el estudio sobre el Conde de Floridablanca, realizado por A. Ferrer del Río, y que constituye la introducción de la citada publicación.

A. Ferrer del Río, la suma de ideas adquiridas y la norma para el mejor gobierno de España. El segundo es el "Memorial presentado al Rey Carlos III y repetido a Carlos IV" (63), en el que se hace una completa exposición de cómo se hicieron realidad sus propuestas.

En el trabajo citado en primer lugar, *Floridablanca* vuelve a realizar una exposición, en términos muy simples, de los motivos que le llevaron a adoptar una postura beligerante con las ideas de Francisco Cabarrús (64).

(63) El Memorial presentado a Carlos III data de octubre de 1788, y fue también remitido a Carlos IV con fecha de 6 de noviembre de 1789. *Vid.* las obras originales de *Floridablanca*, *op. cit.*, págs. 307-350.

(64) En este trabajo *Floridablanca* expone las razones por las que le interesan los problemas de la hacienda española. A este respecto señala que le atrae el tema "porque, siendo de la mayor importancia y consecuencia para la mayor prosperidad interna de mis vasallos, aumento y vigor de la monarquía, conviene que la Junta y los Ministros que la componen se fijen la máxima de no variar fácilmente el método de los tributos sin dejarse deslumbrar con las razones especiosas de los escritores y proyectistas, los que sin experiencias consumadas, observaciones y combinaciones de todos ellos creen hallar la verdadera felicidad del Estado en la que llaman única contribución". Esta preocupación le lleva a manifestarse en contra de las ideas de Cabarrús, en línea con su "Dictamen", que hemos analizado anteriormente. Más concretamente, *Floridablanca* vuelve a sustentar las siguientes ideas: 1) En primer lugar, *Floridablanca* se declara contrario a la supresión radical de los impuestos sobre el consumo o, lo que viene a ser su contrapartida, a la implantación radical de la única contribución. Sobre este punto observa que "el establecer de repente una contribución única por reglas de catastro sobre las tierras y bienes raíces o estables, que es lo que se ha declamado en muchos papeles y en las operaciones antiguas, causaría un trastorno general en la monarquía, con riesgo evidente de arruinarla". En otro lugar señala que lo mejor sería "extinguir las alcabalas y cientos, enemigos de la circulación del comercio y tráfico, subrogando algún equivalente, pero no se puede hacer todo de una vez". En términos todavía más precisos, *Floridablanca* considera que una radical supresión de los impuestos sobre el consumo y la paralela implantación de una única contribución es un objetivo imposible. De ahí que defienda la idea de que "el deseo de establecer los tributos con una justicia tan rigurosa que queden cargados con igualdad matemática o aritmética sobre los bienes de los súbditos, y el anhelo de evitar los gastos de empleados y las menudas y gravosas formalidades de las cobranzas han deslumbrado a los hombres más justificados para trabajar por la formación de esta contribución única; pero tales deseos, que especulativamente son laudables, están sujetos en la práctica a tantas dificultades e inconvenientes que no se ha podido, ni podrá jamás, verificar la ejecución". 2) En segundo lugar, *Floridablanca* ofrece como alternativa más realista el gravamen de los frutos y rentas civiles y la simultánea reducción de la imposición indirecta sobre el consumo. Por ello señala que "la contribución, pues, que puede llamarse única, es la que se establece por una regla común, igual, universal y sencilla, aunque la cobranza se distribuya en muchas pequeñas partes y en diferentes ramos que la suavicen y faciliten". Pero, además, el gravamen de los frutos y rentas civiles debe complementarse para *Floridablanca* con la imposición indirecta sobre el consumo, es decir, con los derechos de alcabalas, cientos y millones, cuyos tipos podrán y deberán reducirse, al igual que su campo de aplicación, en la medida en que la imposición de las rentas y frutos civiles permitirá obtener un nivel de ingresos que justificará tal tipo de modificación. En síntesis, observamos cómo *Floridablanca* permanece fiel a las ideas expuestas en el "Dictamen" tantas veces citado. *Vid.* J. MOÑINO: *Instrucción reservada que la Junta de Estado...*, *op. cit.*, págs. 252 y sigs.

En el segundo trabajo citado, y tal como hemos señalado, aborda brillantemente la tarea de exponer cómo se hizo realidad su propuesta de reforma del sistema fiscal, pues se ha expuesto ya que sus ideas fiscales inspiraron la reforma de 1785 firmada por Pedro López de Lerena. “En el arreglo de las contribuciones internas del Estado, que llaman rentas provinciales —observa Floridablanca— he trabajado, de orden de Vuestra Majestad, del modo que le consta, y si todo no se ha hecho conforme a los difusos dictámenes que he dado, no han dejado éstos de servir de algo para aliviar a los vasallos en muchos puntos, averiguar en otros lo conveniente para el mismo alivio y enmendar lo que les sea gravoso. Por descontado, se ha libertado a los fabricantes del derecho de alcabalas y cientos en todo lo que venden al pie de fábrica, reduciendo a un 2 por 100 lo que llevan a vender y comerciar a otras partes; he propuesto, repetidamente, que se haga lo mismo con los artesanos, libertándolos de los repartimientos gremiales que se les hacen por todo el reino, y Vuestra Majestad se ha dignado adoptar mis instancias por lo tocante a Madrid. Espero en Dios que la mente iluminada y piadosa de Vuestra Majestad hará extender esta providencia a todos sus dominios, como tengo por justo y necesario” (65). Floridablanca reconoce que mucho se había conseguido con la reducción de las alcabalas, cientos y millones, y si bien, como él mismo señala, lo mejor sería suprimir tales derechos, enemigos del comercio y del tráfico en general, subrogando algún equivalente, es consciente, como también hemos anticipado, que todo no se puede hacer de una vez. En línea con lo expuesto, Floridablanca constata cómo la reducción de las alcabalas, cientos y millones se complementó con el gravamen de las rentas y frutos civiles. A este respecto observa: “En equivalencia de tales bajas y alivios, encaminados precisamente a los vasallos pobres, no ha dispuesto Vuestra Majestad otra cosa, para evitar las enormes pérdidas del erario, sino que se cobre menos de la mitad de la alcabala, esto es, un cinco por ciento de los frutos, réditos o rentas civiles” (66). Tal tipo de acción, concluye Floridablanca, ha excitado, incomprensiblemente, las quejas de los propietarios y poderosos, alucinando con sus injustos clamores a otros inocentes vasallos y mal instruidos de lo mismo que les conviene. Floridablanca refuta tales críticas y demuestra, una vez más, la ideoneidad de sus propuestas y de las reformas llevadas a cabo en función de las mismas. “Todo

(65) Vid. J. MOÑINO: *Memorial presentado al Rey Carlos III...*, op. cit., página 338.

(66) Vid. J. MOÑINO: *Memorial presentado al Rey Carlos III...*, op. cit., página 338.

el clamor contra la contribución de frutos civiles, que llaman nueva —observa Floridablanca—, es porque Vuestra Majestad ha distribuido la antigua de alcabalas y cientos con bastante rebaja y alivio entre todos sus vasallos según sus haberes, como se pensaba hacer con la contribución única, sin que nadie dijese que era nueva. En una palabra, los llevadores de rentas o frutos civiles querrían en los puestos públicos gozar de la rebaja acordada del nueve y del seis por ciento de alcabala y cientos a las especies de millones; aprovecharse en sus compras de la extinción de la misma alcabala, concedida por Vuestra Majestad a los fabricantes y a varios frutos, como el lino, cáñamo y otros; disfrutar igualmente en sus compras y consumos de las rebajas y alivios de un diez, un once y un doce por ciento, acordado a colonos, labradores, artistas y mercaderes; obtener mayores arrendamientos y rentas por razón de estas gracias y, después de todo, no pagar nada los tales propietarios por aquel rédito civil, dulce, sosegado y sin trabajo, que perciben, aumentan y gastan en el ocio, abundancia y lujo de sus casas, recreos y disipaciones. Esto es lo que querrían los propietarios llevadores de arrendamientos, rentas o frutos civiles, aunque la corona quedase indotada por las bajas hechas y que aun conviene hacer a los demás vasallos industriosos y pobres de Vuestra Majestad, o querrían que éstos fuesen oprimidos con el enorme peso de las contribuciones, si su mayor parte continuase sobre ellos, como ha sucedido hasta aquí. Con esto se disminuirían los pobladores, los cultivos y las industrias, y después, con el tiempo, vendrían también a sufrir el daño de los mismos propietarios, cuyas rentas habrían también de disminuirse o aniquilarse” (67).

Como podemos fácilmente colegir, la discrepancia entre Cabarrús y Floridablanca se resuelve a favor de éste, que, por otra parte, destacó la meritoria labor de su oponente, comentando al respecto lo siguiente: “Ha sufrido Cabarrús una emulación sin límites, y un partido contrario y formidable, que ha trabajado y trabaja por destruirle y destruir todos sus proyectos. No niego que este hombre ha hecho su negocio con ventajas y grandes utilidades propias, y que la osadía de su elocuencia y su imaginación ardiente, en los papeles que ha publicado y en todo lo que ha emprendido, ha chocado a muchas personas y aumentado el número de sus contrarios; pero tampoco puedo dejar de hacerle la justicia de que le somos deudores de haber salido de gran parte de nuestro ahogo durante la guerra y de muchos pensamientos útiles al Banco y a la nación

(67) Vid. J. MOÑINO: *Memorial presentado al Rey Carlos III...*, op. cit., página 340.

entera. Dígnese Vuestra Majestad de tolerar esta disgresión en obsequio de la justicia que debo hacer a un hombre cuyos importantes servicios se han olvidado luego que hemos salido de la necesidad, y sólo se le busca y mira por la parte en que puede tener o ha tenido defectos, como si hubiera en el mundo quien no los tuviese" (68). Una vez que hemos analizado el pensamiento de los economistas liberales españoles antes de la difusión en España de la obra de Adam Smith, examinaremos, seguidamente, la influencia de "La Riqueza de las Naciones" en el pensamiento financiero español.

3. LA INFLUENCIA DE ADAM SMITH EN EL PENSAMIENTO FINANCIERO ESPAÑOL

Resulta obvio, y en consecuencia poco novedoso, que los principios impositivos contenidos en "La Riqueza de las Naciones" se incorporaron y reflejaron en la obra de los autores españoles. La influencia de las ideas impositivas smithianas en el pensamiento financiero español no ha sido negada, sino, por el contrario, destacada con insistencia. R. Sidney Smith ha puesto de manifiesto la amplitud con que se difunde en España la obra de Smith, señalando, a este respecto, que no se basa "en estadísticas de venta o en circulación en bibliotecas para demostrar cuán ampliamente fue conocida en España "La Riqueza de las Naciones", pero la lectura de escritos económicos españoles hace posible identificar a quienes leyeron a Smith, le citaron o desarrollaron ideas directa o indirectamente inspiradas por el clásico inglés. Los españoles leyeron "La Riqueza de las Naciones" en inglés o en traducciones francesas antes de la publicación de la versión española de la sinopsis de Condorcet, en 1792 (69), y de la tra-

(68) Vid. J. Moñino: *Memorial presentado al Rey Carlos III...*, op. cit., página 335. Es importante constatar que Floridablanca también se pronuncia sobre otros puntos, tales como los vales de tesorería y los derechos de aduanas, entre otros. Limitémonos a señalar que Floridablanca intervino en la elaboración del arancel de aduanas, cuya estructura y criterios rectores de su elaboración comenta Floridablanca.

Una obra que con carácter de lectura complementaria debe consultarse es la de A. RUMEU: *El testamento político del Conde de Floridablanca*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Historia Moderna, Madrid, 1962.

(69) "Carlos Martínez de Irujo contribuyó a que Smith fuese mejor conocido en España, según señala R. Sidney Smith, por la publicación, en 1792, de una traducción parcial del análisis que hizo Condorcet de "La riqueza de las naciones". La Inquisición había puesto, precisamente por entonces, la traducción francesa de la obra de Smith en el Índice de Libros Prohibidos, pero el *Compendio* de Martínez se imprimió en la Imprenta Real, por orden del Gobierno, sin necesidad de

ducción de Alonso Ortiz, en 1794" (70). Sidney Smith ha señalado también que Vicente Alcalá Galiano y Valentín Foronda utilizaron muy pronto las principales conclusiones de la obra de Smith. Más concretamente, observa que "en el año 1780, Vicente Alcalá Galiano, secretario de la Sociedad Económica Segoviana, disertó ampliamente sobre cuestiones económicas y, discutiendo la tributación, reflejaba mucha influencia extranjera, especialmente de Adam Smith. En las escuelas patrocinadas por la Sociedad Económica de Zaragoza, Lorenzo Normante y Carcavilla enseñó cursos de "Economía Civil y Comercio", explicando principalmente las ideas del economista francés Jean François Melon. Aunque su defensa del lujo y la usura, su ataque al celibato sacerdotal y otras doctrinas audaces provocaron no pequeño escándalo en España, me falta la evidencia directa de que Normante conociera la obra de Smith. Valentín de Foronda, miembro de la Sociedad Económica Vasca y socio de la Sociedad Filosófica de Filadelfia, donde residió como cónsul general de España, defendió puntos de vista extremadamente liberales sobre cuestiones económicas. Dirigiéndose a un príncipe imaginario, recomendaba la lectura de la "Wealth of Nations" para una clara explicación de la fisiocracia. Aunque se refería a Quesnay como el autor ingenioso de este profundo sistema, Foronda condenó a los economistas que aplicaban el humillante nombre de clase estéril o improductiva a los artesanos, fabricantes y comerciantes. Se

revisión inquisitorial. El traductor, en un tiempo oficial de la Secretaría de Estado, tenía, aparentemente, el apoyo del primer ministro, Manuel de Godoy, cuyas ideas relativamente liberales frecuentemente contrarrestaba la Inquisición. Martínez no podía estar seguro de que su obra escapase de un desfavorable escrutinio. Confundiéndose tal vez confundir a aquellos que habían condenado a Smith, el traductor del *Compendio* se refiere siempre al economista inglés como el autor. *La riqueza de las naciones*, dijo, era la mejor obra sobre economía política que se ha escrito hasta ahora. Había que deplorar, sin embargo, que el autor hiciese algunas aplicaciones impropias de sus teorías. Tal ligereza no era necesariamente una excusa para privar a los españoles de los tesoros contenidos en el libro. El *Compendio* borraba las tachas de la obra original, preservaba aquellos principios que pueden mirarse como los ejes de la economía política. El *Compendio* sigue estrechamente, libro por libro, el análisis de *La riqueza de las naciones*, de Condorcet. Martínez parafrasea, frecuentemente, el texto de Condorcet en lugar de hacer una traducción literal y suprime párrafos enteros. Vid. R. SIDNEY SMITH: *La riqueza de las naciones en España e Hispanoamérica, 1780-1830. Revista de Economía Política*, Instituto de Estudios Políticos, septiembre-diciembre de 1957, págs. 1223 y sigs. Vid. también el comentario introductorio a este artículo de J. PAZA PRIETO. Vid. A. ELORZA: *La ideología liberal...*, op. cit., págs. 191 y sigs.

(70) R. Sidney Smith ha comentado, ampliamente, las vicisitudes que rodearon a la publicación de la versión española de *La riqueza de las naciones*, por J. ALONSO ORTIZ. Haciendo abstracción de los motivos, lo cierto es que Alonso Ortiz cometió errores, omisiones y tergiversaciones en su tarea. Vid. R. SIDNEY SMITH: *La riqueza de las naciones en España e Hispanoamérica...*, op. cit., págs. 1226 y siguientes. Vid. A. ELORZA: *La ideología liberal...*, op. cit., págs. 193 y sigs.

llamó a sí mismo un copiante, un traductor, un plaguario; mencionó a Smith varias veces" (71).

Constatada la temprana y amplia difusión en España de "La Riqueza de las Naciones", analizaremos, en lo que sigue, la obra de Vicente Alcalá Galiano, que constituye sin duda, como se admite con generalidad, la primera obra de Hacienda Pública que se escribe en España con una orientación moderna (72). Su memoria sobre "La necesidad y justicia de los tributos, fondos de donde deben sacarse y medios de recaudarlos" (1788), presentada a la Sociedad Económica de Segovia y publicada en el tomo IV de sus actas, ratifica lo anteriormente expuesto y referido a la influencia que en su pensamiento ejerció la obra de Adam Smith. Profundizando en la consideración de la obra de Alcalá Galiano, constataremos que, en primer lugar, Alcalá Galiano se ocupa de los gastos públicos. Sobre este punto mantiene que el soberano o jefe supremo de cualquier Estado tiene que desempeñar dos deberes que configura como esenciales: 1) Establecer una exacta administración de la justicia, "defendiendo a cualquiera de sus vasallos de la violencia u opresión de los demás, y cuidando siempre de que sólo manden las leyes y reine por todas partes el buen orden" (73); y 2) Proteger a su nación contra las injusticias y malvados designios de las naciones enemigas, "que procuren arruinarla injustamente, con el fin de ser ellas solas las poderosas y florecientes" (74).

Además de estas dos obligaciones, Alcalá Galiano sostiene que "aun pudiéramos añadir, con el político Smith, que, en las actuales circunstancias, tiene que desempeñar el soberano otro deber no menos esencial e importante, y es el de hacer y mantener ciertas obras e instituciones públicas que contribuyen al adorno, prosperidad e ilustración del pueblo que

(71) Vid. R. SIDNEY SMITH: *La riqueza de las naciones en España e Hispanoamérica...*, op. cit., págs. 1218 y sigs. Vid. también su artículo "Valentín de Foronda, diplomático y economista", *Revista de Economía Política*, Instituto de Estudios Políticos, mayo-agosto 1959, págs. 425 y sigs.

(72) Como ha observado E. FUENTES QUINTANA, "bajo la influencia del pensamiento clásico constituye la primera obra meritoria que prueba la incorporación del pensamiento español a las ideas del clasicismo el trabajo de Vicente Alcalá Galiano sobre "La necesidad y justicia de los tributos, fondos de donde deben sacarse y medios de su recaudación" (Segovia, 18-III-1788). Quizá lo más meritorio de este breve ensayo sea la prontitud con la que difundió las ideas financieras de Smith en España". Vid. E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda pública*, op. cit., pág. 341.

(73) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos, fondos de donde deben sacarse y medios de recaudarlos*. Memoria presentada a la Sociedad Económica de Segovia y publicada en el tomo IV de sus actas en 1788. Hemos utilizado el original existente en la Biblioteca Nacional con la referencia R. 2/27900, págs. 2 y sigs.

(74) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 3.

dirige. Decimos que pudiéramos añadir, porque en nuestro concepto este deber no está anejo a su alto ministerio del mismo modo que los otros, aunque en el actual estado de las cosas, que es el que consideraremos aquí, es forzoso convenir en que viene a ser privativo de su poder y autoridad suprema" (75). En síntesis, podemos señalar que tres son los deberes del soberano que exigen, para Alcalá Galiano, la realización de gastos públicos y que, a su vez, obligan a interrogarse por los principios que deben regir la obtención de los recursos necesarios para su financiación. Sobre este tema, Alcalá Galiano señala que para atender y cumplir con estos deberes, el soberano necesita fondos proporcionados y permanentes que "suplan a los gastos que indispensablemente han de ocasionar" (76). Estos fondos, concreta Alcalá Galiano, se forman de las contribuciones o impuestos, "luego siendo, como hemos demostrado, absolutamente necesarios aquéllos para la conservación del Estado, tendremos que concluir con evidencia que las contribuciones que impone el soberano a sus pueblos son de absoluta justicia; que el vasallo que las defrauda obra contra sí mismo y contra el prójimo, porque debiendo suponerse que la cuota del tributo no excede de lo preciso para el gobierno del Estado, cuanto deje cualquiera de contribuir, tanto más tendrán que hacerlo los demás. Todo el mundo conviene en la solidez de estas reflexiones y, de consiguiente, en la necesidad y justicia de los tributos, pero no todos convienen en los medios y modos de recaudarlos, antes bien hay tal variedad de pareceres sobre el asunto que es imposible conciliarlos. Yo entiendo que

(75) Vid. VICENTE ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 3.

(76) "En los pueblos salvajes —señala Alcalá Galiano—, como son menores las relaciones, necesidades e intereses de sus individuos, no son precisos para gobernarlos muy considerables gastos. En ellos, todos los hombres capaces son soldados en la ocasión, y el soberano no tiene que mantenerlos ni aun en campaña. Allí, el Gobierno civil no tiene el orden ni arreglo que pide la justicia distributiva ni son tan complicados los derechos de cada ciudadano que sean necesarios muchos tribunales de íntegros ministros para demostrarlos, fuera de que, como entre ellos, el derecho de propiedad no se halla bien establecido, y los que nosotros llamamos bienes de fortuna no tienen tanto aprecio, porque su vida sobria y activa no les permite el aumento de las necesidades ficticias, no tienen tantos motivos de intereses opuestos como tenemos nosotros para ofenderse, y así nunca llegan a hacerlo sino pocas veces, y eso, abiertamente, porque creen que pueden y deben valerse de su poder y fuerza. Muy contraria es la práctica, y es justo que lo sea, en los pueblos civilizados... En los Estados cultos necesita el soberano mantener un ejército de tropas arregladas y un número competente de magistrados que cuiden del Gobierno civil, y además tiene que atender al establecimiento y dotación de aquellas obras e instituciones públicas, convenientes y aun necesarias para fomentar la aplicación, premiar el distinguido mérito de algunos vasallos, socorrer las calamidades públicas, promover la agricultura, comercio e industria y otros objetos de la misma importancia". Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 4 y sgs.

la dificultad consiste: 1) en determinar los fondos o bienes de donde deben sacarse las contribuciones, y 2) en adoptar el medio más suave y menos costoso de recaudarlas" (77). La tarea que ocupa ampliamente a Alcalá Galiano es, precisamente, determinar los criterios que deben regir la exacción de los impuestos, siendo las principales conclusiones alcanzadas por el mismo las que exponemos seguidamente:

1. Considerando que mientras mayor sea el capital que utilice una nación ésta será más rica y floreciente, Alcalá Galiano estima que una norma fundamental de la imposición es no gravar los fondos destinados a la acumulación del capital. Literalmente, señala que "en la imposición de los tributos se debe tener sumo cuidado en no recargar los fondos que sirven de anticipaciones para los productos sucesivos, sino los que nada producen" (78).

2. Los géneros de primera necesidad deben quedar exentos de gravamen, ya que "los impuestos sobre los géneros de primera necesidad en una nación pobre y que se halla en el estado de mayor atraso son perjudiciales". Sin embargo, Alcalá Galiano observa que los mismos impuestos, en una nación poderosa, como se establezcan con pulso y moderación, y sin perjudicar a la libertad del comercio interior, no sólo no son perjudiciales, sino que, además, son un medio excelente y suave de obtener una cantidad considerable con la que poder hacer frente a las necesidades urgentes del Estado (79).

3. Paralelamente, y por el contrario, los bienes de lujo son susceptibles de imposición y, más aún, deben ser objeto de gravamen, pues este tipo de imposición es útil y ventajosa. Los ricos propietarios del reino, señala Alcalá Galiano, emplean sus rentas en satisfacer las locas y extravagantes fantasías de su vanidad y lujo. En consecuencia, gravar el lujo

(77) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 7 y 8.

(78) Como señala Alcalá Galiano, "siempre que anualmente se aumenten los fondos que sirven de anticipaciones para los productos sucesivos, serán éstos mayores, y podrá ahorrarse mayor parte de ellos para engrosar el capital de la nación, con cuya economía irán acreciendo los productos anuales, que, como hemos dicho, son los que forman las riquezas de los Estados. Por consiguiente, el Soberano debe cuidar con el mayor esmero de que se aumenten sin cesar los fondos o anticipaciones, que se emplean en la agricultura, industria y comercio, para lo cual es preciso que por ningún título se sujeten a impuesto alguno estas anticipaciones, ni que los vasallos tengan el menor impedimento o embarazo para hacerlas". Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 11.

(79) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 16.

es equitativo, porque "generalmente todos arreglan sus gastos a sus rentas, y, por consiguiente, contribuyen con proporción a ellas en los consumos" (80); pero, además, el gravamen del lujo es suave, porque es "indisputable que le es a cualquiera sin comparación menos duro y violento el dar diariamente y sin sentir cincuenta reales al año, que no darlos por junto y de una sola vez" (81).

4. Pueden y deben gravarse las rentas de la tierra. Más concretamente, Alcalá Galiano considera que los impuestos que recaen sobre las rentas de la tierra, "no recargan principalmente las manufacturas, el comercio ni la labranza, y, por consiguiente, son los más ventajosos y útiles que se pueden imaginar. Además, son los más justos y equitativos, porque fuera de que pueden guardar una exacta y rigurosa proporción con los bienes de cada uno, pueden considerarse como una especie de intereses o réditos que dan sus dueños al Estado, porque les asegure su conservación y propiedad, sin que les cueste a ellos la menor inquietud ni trabajo. El Estado, en este sentido, es un asegurador abonado, y legítimamente es acreedor a algún interés o pensión sobre la renta" (82). En otro lugar, Alcalá Galiano se manifiesta más concretamente sobre este punto, observando que dos razones, una de utilidad pública y otra de justicia distributiva justifican la idoneidad del gravamen de las rentas de la tierra respecto a otras formas de imposición. La primera, de utilidad pública, es que "vemos diariamente que las rentas de los propietarios rara vez sirven para los productos sucesivos. Un particular forma su capital de lo que ahorra de su renta y así,

(80) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 17 y sigs.

(81) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 21 y 22.

(82) "A pesar de la evidencia de estas verdades —señala Alcalá Galiano— no cesan de reclamar los propietarios sobre cualquier impuesto que se establezca sobre sus rentas, procurando persuadir que al fin vendrá a recaer sobre los colonos y demás individuos del Estado, pues dicen que alzarán las rentas y los precios de los granos en proporción y aún más de lo que tengan que pagar de nuevo. Esta reflexión con respecto a los colonos tiene entre nosotros alguna fuerza, no en sí misma, sino a causa de nuestro sistema de agricultura, que, como apuntaremos en la ocasión, necesita alguna reforma. Hemos dicho que en sí misma no tiene fuerza alguna porque, como se ha observado, el propietario saca siempre del colono la mayor renta que puede, sin atención a los derechos impuestos o cargas que éste tenga que pagar, y nosotros tenemos una demostración práctica de esta verdad en la imposición de la extraordinaria contribución, la cual, sin embargo, aunque recayó casi únicamente sobre los colonos, no por eso disminuyeron los propietarios el precio de los arrendamientos ni dejaron de vender sus granos al mayor precio que pudieron o supieron. Todo lo cual no hubiera sucedido si, en la práctica, como dicen, no se verificasen los racionios y cálculos que hace el político sobre el bufete". Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 31 y 32.

mientras es mayor su economía, mayor es, proporción guardada, su capital, y puede aumentar el número de los brazos productores. Luego, siendo el capital de una nación la suma de los capitales de sus individuos, se infiere que aquéllos que consumen anualmente sus rentas, no aumentan el capital de la nación, ni sus productos sucesivos, que forman la riqueza del Estado. Esto cabalmente vienen a hacer entre nosotros lo ricos propietarios, quienes en vez de aplicar todos los años alguna parte de sus rentas al aumento del capital nacional mejorando la agricultura, industria y comercio con la ocupación de mayor número de brazos productores, disminuyen éstos más y más, empleando la mayor parte de sus rentas en mantener unas gentes, que, además de ser ociosas o inútiles, influyen con su ejemplo para que otros dejen de ser industriosos y aplicados, lo cual es un perjuicio de mucha trascendencia e importancia. Luego es de utilidad pública el imponer los tributos sobre las rentas de los propietarios para disminuir, en lo posible, los efectos perjudiciales del uso que hacen de ellas" (83).

La segunda razón, ésta de justicia distributiva, es que "la conservación del orden civil les es sin comparación más ventajosa y útil a los propietarios ricos que a los pobres colonos. Por cada uno que en un Estado haya de aquéllos es necesario que vivan ciento miserables, y, ciertamente, éstos, como más ignorantes y mucho más fuertes por su considerable número, destruirían la propiedad privativa y pacífica de los poderosos, que es causa de su miseria, si no se hallasen contenidos por la autoridad pública. Luego para mantener ésta es de absoluta justicia que contribuyan en mucha mayor cantidad los poderosos, que son los que más beneficios recogen de ella los que, mediante la misma autoridad, disfrutan pacíficamente y sin trabajo de sus bienes, los que por lo general reciben los inicios del poder y del mando, y, en fin, los que por todos respetos son los más atendidos, honrados y beneficiados" (84). Así pues, observamos cómo, para Alcalá Galiano, el gravamen de las rentas de la tierra se justifica porque no se acumulan (razón de utilidad pública) y porque los propietarios son los que más se benefician del gasto público (razón de justicia distributiva).

5. Los impuestos —según Alcalá Galiano— deben extenderse igual-

(83) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 33 y 34.

(84) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 34 y 35.

mente a todos los individuos, de forma que "ninguno se vea obligado a pagar más que otro consumiendo igual cantidad de rentas" (85).

6. Por otra parte, el gravamen debe ser cierto y determinado, no arbitrario. En expresión de Alcalá Galiano, también debe ser determinado el tiempo y modo en que deba pagarse el impuesto, y debe saber lo uno y lo otro el contribuyente, porque sin estos conocimientos está sujeto a padecer las injusticias del colector, el cual podría, a veces, agravar o disminuir el impuesto según sus intereses y caprichos. En efecto, la incertidumbre de la imposición anima de tal modo la insolencia y la corrupción de los dependientes ínfimos de la recaudación de la Real Hacienda, que puede asegurarse, sin miedo, que el mayor grado de desigualdad en las contribuciones no ocasiona ni puede ocasionar tantos perjuicios a los pueblos como aquella incertidumbre" (86).

7. El impuesto debe exigirse en el momento y del modo que sea más cómodo para el contribuyente, y, "aun si es posible, al tiempo que sea más ventajoso al Estado" (87).

8. Los impuestos —según precisa finalmente Alcalá Galiano— "deben estar concebidos y establecidos de modo que queden en el menos tiempo posible en las manos de los colectores, esto es, de modo que en saliendo del bolsillo del contribuyente pase luego, sin detención, al Tesoro público" (88). En otros términos, el impuesto debe ser económico. Este principio, que Alcalá Galiano estima como justo y útil, se vulnera, en su opinión, de dos distintos modos: a) Empleando en la recaudación de los tributos muchas personas, "cuyos salarios o sueldos se llevan una parte considerable de ellos, y cuya codicia y maldad llega a causar, algunas veces, mayores daños y perjuicios a los pobres que los tributos mismos" (89), y b) Autorizando a ciertos gremios o corporaciones, "las más veces perjudiciales, para asegurar de este modo la cantidad que se quiere del impuesto" (90).

(85) "La alcabala —observa Alcalá Galiano—, que antes de los nuevos Reglamentos de 1785 se pagaba en los pueblos por todas las reventas que se hacían dentro de ellos, era un tributo oneroso, perjudicial y contrario a esta verdadera máxima." Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 52 y 53.

(86) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 53.

(87) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 53 y 54.

(88) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 54.

(89) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 54 y 55.

(90) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los*

En síntesis, y en función de lo anteriormente expuesto, podemos concluir, siguiendo a Vicente Alcalá Galiano, que los principios anteriormente analizados "deben tenerse presentes en la imposición y recaudación de los tributos, los cuales, en tanto en cuanto se opongan a ellos son perjudiciales y destructivos. El verdadero hombre de Estado debe procurar destruir en su origen estos perjuicios, proponiéndose por blanco de sus operaciones dos objetivos, en realidad muy conformes, aunque en apariencia sean distintos, y son no tocar de ningún modo con los tributos en lo que sea de absoluta necesidad para la subsistencia del pueblo, buscando todos los arbitrios posibles para proporcionársela abundante, y recoger, sin embargo, los fondos suficientes para atender a los gastos públicos" (91).

Con la exposición del pensamiento de Vicente Alcalá Galiano referente a la teoría general de la imposición no concluye su aportación, sino que otra tarea que aborda Alcalá Galiano es el examen y concreción de los impuestos que pueden exigirse atendiendo a un conjunto de consideraciones. A este respecto, Alcalá Galiano señala, en primer lugar, que la renta de la tierra constituye un objeto idóneo de gravamen, si bien estima necesario diferenciar dos supuestos. Cuando la agricultura de una nación no está atrasada, puede gravarse la renta de la tierra. Por el contrario, cuando "la agricultura de una nación se halla atrasada, por ocuparse sólo

tributos..., *op. cit.*, pág. 55. Complementando su planteamiento general, Alcalá Galiano realiza otras diferentes precisiones, observando que "la recaudación de los tributos debe hacerse causando los menores perjuicios posibles a los contribuyentes, quienes pueden recibir mayores daños de las formalidades y trabas que se establezcan para la seguridad del impuesto que del impuesto mismo. La ciencia fiscal ha procedido muchas veces contra esta provechosa máxima, y ha ocasionado una infinidad de desórdenes que parten del mismo errado principio, a saber, de figurarse que con las leyes penales y opresiones se lograría el aumento del Erario. No es decir por esto que, como pretenden los economistas, no haya confiscaciones y multas pecuniarias proporcionadas contra los que procuran sustraerse de pagar los derechos establecidos, sino que se deben calcular antes con la mayor madurez y pulso los daños que pueden seguirse de dichas leyes y opresiones, para compararlos con las ventajas que se esperan o deban esperarse de ellas, lo que exige mucha meditación y estudio. Las citadas leyes y opresiones no deben extenderse sino en caso muy urgente al comercio interior y al de los géneros nacionales. Contra este principio pecan, en parte, nuestros millones, los cuales, aunque en su establecimiento tuvieron que sujetarse a muchas formalidades perjudiciales a nuestra agricultura e industria, habiendo recibido ya varias restricciones en su cuota y en el modo de su recaudación, pudieran en el día arreglarse bajo un sistema menos complicado y embarazoso. Ultimamente, las opresiones o leyes expresadas pueden ser convenientes tratándose de destruir los perjuicios del comercio extranjero. Buen ejemplo tenemos de ello en la historia económica de las naciones, las cuales han prosperado en proporción de las trabas que han puesto al comercio de los géneros de las demás". *Vid. V. ALCALÁ GALIANO: Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, *op. cit.*, págs. 55 y 56.

(91) *Vid. V. ALCALÁ GALIANO: Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, *op. cit.*, págs. 56 y 57.

en su ejercicio gente pobre y miserable, parece que dicta la prudencia, como medio efectivo y natural para mejorarla, el no sujetar a impuesto alguno la renta de las tierras que se cultivan por sus propios dueños" (92).

En cambio, Alcalá Galiano se manifiesta opuesto al gravamen de los productos de la tierra. Textualmente señala que "las contribuciones no sobre la renta, sino sobre el producto de las tierras son por todos respetos perjudiciales y recaen, al fin, si no hay algún vicio en la constitución, sobre los propietarios, esto es sobre la renta de la tierra, la que, como hemos dicho, es, por lo general, el excedente de la cantidad a que ascienden los fondos, sus intereses y el salario del trabajo de labrador" (93). Hemos de examinar, en consecuencia, qué razones alega Alcalá Galiano para oponerse a la imposición de los productos de la tierra. Los principales perjuicios del gravamen de los productos de la tierra son, para Alcalá Galiano, los siguientes: 1) A pesar de su aparente igualdad es desigual (94), y 2) Se opone al progreso de la agricultura (95).

Por otra parte, "hay otra especie de renta, semejante a la de las tierras, que puede estar sujeta a igual contribución, por no gravar tampoco directamente a la agricultura, industria, ni comercio del país, y es la renta de las casas o de cualquier suelo" (96). Alcalá Galiano refuta la opinión de aquellos que se habían manifestado en contra del impuesto. A este respecto observa que "contra este arbitrio se clama diciendo que los propietarios alzarán los arrendamientos, pero fuera de que este alza, como la de los frutos de la tierra, se verifica siempre que hay escasez de ellas en un pueblo, ¿quién no ve que es muy corto perjuicio el que el artesano que antes del impuesto tenía una casa, cuyo arrendamiento al año era 40 ducados, la tome sólo de 37 ó 38? Luego siendo este inconveniente tan pequeño, puede establecerse como máxima cierta e inconcusa

(92) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 53.

(93) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 59 y 60.

(94) La desigualdad tiene su causa en que "los productos de las tierras y las anticipaciones y trabajos que necesitan no guardan siempre la misma proporción, sino que varían según los climas y terrenos, y, así, el diezmo del producto total de un terreno puede ser carga menos gravosa que el 5 por 100 del producto total de otro".

(95) Como ha señalado Alcalá Galiano, el gravamen sobre los productos de la tierra se opone al progreso de la agricultura, "porque como este trabajo, así como todos los demás, da mayor utilidad en proporción de los mayores fondos que se emplean en él, es evidente que el propietario y el colono que ven que el Rey y diezmero han de coger una parte considerable del producto total de su trabajo, sin estar expuestos a riesgo alguno, se desaniman y no se esfuerzan".

(96) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 61.

que, en general, los impuestos sobre las rentas de los propietarios de los bienes estantes de una nación son los menos perjudiciales, y los que recargan de todas suertes menos el comercio, la agricultura e industria de ella" (97). Alcalá Galiano apoya su defensa del impuesto en el comentario de Adam Smith respecto al mismo.

En lo que concierne al impuesto sobre los beneficios, Alcalá Galiano se manifiesta opuesto al mismo por sus efectos contrarios al desarrollo económico y por la dificultad de determinar la base imponible, circunstancia esta última que es susceptible de contrastación, pues en los países que han aplicado este impuesto "se han contentado con una estimación poco exacta y sumamente baja, y según la mayor o menor inexactitud y la mayor o menor cuota del impuesto, ha sido éste más o menos perjudicial, verificándose, en este caso, como en todos los demás, el que cuando la cuota de un tributo es muy moderada, sus perjuicios son, por lo común, de poca trascendencia" (98).

En otro orden de ideas, Alcalá Galiano se preocupó, también, de la imposición sobre la circulación de bienes, gravamen que puede exigirse directa o indirectamente. Como señala Alcalá Galiano, "los bienes estantes y muebles que por sucesión o venta pasan de unas a otras manos, pueden imponerse directa o indirectamente: directamente, determinando que paguen un tanto por ciento de su valor al tiempo de adquirirse la sucesión o hacerse los contratos; indirectamente, mandando que éstos no puedan hacerse sino en papel sellado, o bien sin registrarse en algún registro público, en donde se les obligue a pagar algún derecho" (99). La exacción directa del impuesto sobre la circulación de bienes tiene varios inconvenientes, fundamentalmente su desigualdad y la gran cantidad de empleados que se necesitaría en tal caso (100). La exacción indirecta es

(97) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 61 y 62.

(98) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 62 y sgs.

(99) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 64.

(100) El exigir el impuesto directamente tiene, según Alcalá Galiano, varios inconvenientes: 1) Los contratos que se hacen con los bienes muebles y dinero se ocultan con la mayor facilidad, y se libran del impuesto; 2) Para remediar en parte este inconveniente y asegurar el derecho, se necesita la manutención de una multitud de empleados, que son una carga pública muy pesada; 3) Semejantes impuestos recaen, la mayoría de las veces, sobre el vendedor y como generalmente se deshace de ellos, obligado por la necesidad o por una urgencia, parecen opresivos y aun contra la caridad; y 4) No son equitativos porque no guardan proporción con el valor de las cosas vendidas, puesto que unas se venden una sola vez, mientras que otras se han vendido diez veces.

ventajosa si los tipos de gravamen son reducidos, evitándose un conjunto de pleitos (101).

Alcalá Galiano se opone al gravamen de los salarios: "Arreglándose como hemos dicho el salario del trabajo por la demanda de su producto y por el precio de los víveres, se sigue que en una sociedad ya establecida, y en que subsista la misma demanda del producto del trabajo, un impuesto directo sobre aquel salario no puede producir con el tiempo otro efecto, sino hacer subir los salarios algo más del valor del impuesto y, por consiguiente, recaerá, al fin, no sobre el trabajador, sino sobre quien le emplea" (102). En consecuencia, el planteamiento de Alcalá Galiano es muy simple: un impuesto sobre los salarios reduce los beneficios con sus subsiguientes consecuencias económicas, además de que puede ser causa de muchas injusticias (103).

También hace referencia Alcalá Galiano a una capitación proporcional a las rentas de cada sujeto. Dicho impuesto, en su opinión, es poco recomendable, ya que es muy difícil conocer la renta. En otros términos, considera que semejante impuesto es muy perjudicial, "aunque cobrado con rigor produce una cantidad considerable y su recaudación puede ser poco costosa" (104).

También se ocupó Alcalá Galiano de la imposición sobre el consumo.

(101) En opinión de Alcalá Galiano, la exacción indirecta, "mandando que los contratos se hagan en papel sellado o que se registren todos en un registro público, está sujeta a los inconvenientes expresados, siempre que la cuota del recargo no sea muy moderada, en cuyo caso son de muy poca trascendencia los perjuicios de la mayor parte de los impuestos. Por otra parte, el registro de las hipotecas y de todos los derechos sobre los bienes inmuebles da una seguridad muy grande a esta propiedad, evita una gran cantidad de pleitos y es, por consiguiente, muy ventajoso al público". *Vid. V. ALCALÁ GALIANO: Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, *op. cit.*, pág. 65.

(102) *Vid. V. ALCALÁ GALIANO: Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, *op. cit.*, págs. 65 y 66.

(103) En expresión de Alcalá Galiano, "un impuesto directo sobre el salario del trabajo ocasiona a la larga una disminución proporcional o mayor en la renta de las tierras y en las utilidades de los fondos, fuera de ser odioso y origen de muchas injusticias, por ser imposible valuarle con exactitud. Así que semejante impuesto es muy perjudicial, y es sin comparación más útil y conveniente imponer su producto, parte sobre las rentas de las tierras y parte sobre las mercaderías de consumo". *Vid. V. ALCALÁ GALIANO: Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, *op. cit.*, pág. 66.

(104) "Una capitación proporcional a las rentas de cada uno —observa Alcalá Galiano— es arbitraria, así porque es imposible averiguar con exactitud el valor de dicha renta, como porque varía sin cesar el estado de fortuna de los hombres. Lo mismo sucede si se quiere que sea correspondiente al rango de cada uno, porque los grados de fortuna de los hombres no corresponden al rango que ocupan. Por estas razones, es forzoso convenir que semejante impuesto es perjudicialísimo, bien que cobrado con rigor produce una cantidad considerable y su recaudación puede ser poco costosa." *Vid. V. ALCALÁ GALIANO: Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, *op. cit.*, págs. 66 y 67.

En lo concerniente a dichos impuestos, considera preciso diferenciar, en primer lugar, entre las cosas de lujo y las necesarias, entendiendo por necesario "todo lo que necesita el común de los hombres para vivir con decencia según la práctica del país" (105). Realizada esta diferenciación, Alcalá Galiano considera que los impuestos sobre el consumo de las cosas necesarias son perjudiciales, "ya que producen el mismo inconveniente en el salario del trabajo que los que recaen directamente sobre él" (106). Sin embargo, estima que "como abrazan a todos los demás habitantes ociosos, deben subsistir establecidos con moderación en los pueblos grandes" (107). Por el contrario, el gravamen del consumo de cosas de lujo no aumenta los salarios, recae además sobre los poderosos y, por tanto, es un gravamen aconsejable. En expresión de Alcalá Galiano, "los impuestos sobre las cosas necesarias, como hacen subir el precio del trabajo, hacen también subir el de todas las manufacturas y, consiguientemente, disminuyen su venta y consumo, pero los impuestos sobre las de lujo sólo recaen sobre los que las consumen, que son los poderosos, los cuales no trabajan comúnmente, y sus tributos no recargan la industria, la agricultura ni el comercio de una nación. Los primeros, aunque los pagan los pobres, recaen al fin sobre los propietarios o dueños de los fondos, por la misma razón que recaen sobre ellos los impuestos sobre el salario del trabajo y, así, si no fuera por las demás consideraciones que se han expuesto, sería mejor abolirlos, y su producto cobrarlo de aquéllos, lo cual solicitarían en todas partes los poderosos si conociesen sus intereses, y estuviesen persuadidos como convendría por todos respetos de que tales impuestos recaen finalmente sobre ellos con una sobrecarga muy considerable. Mas no siendo de esperar esto, y sacándose de este arbitrio unas sumas considerables, entiendo que deben subsistir en los pueblo numerosos según se ha dicho" (108).

(105) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 67.

(106) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 67.

(107) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 67.

(108) Alcalá Galiano también se pronuncia sobre las formas de exigir los impuestos sobre el consumo. A este respecto señala que "los impuestos sobre los géneros de consumo pueden establecerse o bien haciendo que el consumidor pague anualmente una cantidad por el permiso de consumirlos, o bien recargándolos en las manos del vendedor. El primer medio es más a propósito en aquellas cosas que tardan mucho en consumirse, y el segundo en aquellas cuyo consumo es inmediato y pronto. Los impuestos que recayesen sobre las carrozas, pedrerías y otras cosas semejantes serían de la primera especie, así como los derechos de millones son de la segunda".

En cuanto al gravamen del comercio exterior, Alcalá Galiano se aparta de la posición mantenida al respecto por Adan Smith. Analicemos dicha discrepancia. Frente al pensamiento de Adam Smith, Alcalá Galiano considera que "los derechos sobre la introducción de las manufacturas extranjeras son útiles, equitativos y convenientes" (109). Son útiles, según Alcalá Galiano, porque el Erario puede conseguir de esta forma una cantidad considerable de recursos y "porque trocándose aquellos géneros con otras producciones de nuestro propio suelo, contribuyen a que se adelanten aquellos ramos que las originan". Son equitativas, por otra parte, porque "estando recargadas nuestras manufacturas con los derechos interiores, sería darlas preferencia a aquéllas y proceder contra la debida igualdad, al dejarlas entrar libremente y sin pagar ningún derecho" (110). Finalmente, se consideran convenientes por Alcalá Galiano, porque "si no se cobrasen no podrían subsistir las aduanas, de cuyo medio se vale el Estado para reconocer qué clase de comercio tiene con los demás y apreciar su utilidad y desventaja, lo cual es muy conveniente lo sepa el Gobierno" (111).

En otro lugar de su "Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos", Alcalá Galiano señala que "en la determinación de los derechos

(109) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 88. El pensamiento financiero de Alcalá Galiano referente a la imposición del comercio exterior ha sido objeto del siguiente comentario por E. Fuentes Quintana: "La principal diferencia entre el pensamiento financiero de de Alcalá Galiano y el de Adam Smith reside en el gravamen del comercio exterior. Anticipa aquí Alcalá Galiano una postura que compartirá después el economista catalán Eudaldo Jaumeandreu. La protección y defensa de la producción nacional le parecen aconsejables a Alcalá Galiano, al mismo tiempo que se fomenta la libertad del comercio interior y, por lo tanto, propone el establecimiento de un arancel protector e incluso aconseja dificultar administrativamente la importación de géneros extranjeros. No importa, en consecuencia, que el impuesto sea incómodo cuando pretende gravar los bienes importados. Quizá puede verse en esta postura un intento de conciliar las nuevas ideas liberales con los viejos principios mercantilistas. La mayoría de los Ilustrados vieron, en general favorablemente, la elaboración de una política económica interior gobernada por la libertad del mercado y una exterior dirigida por principios proteccionistas. Sin embargo, deben destacarse algunas diferencias entre este proteccionismo exterior de los Ilustrados y el puramente mercantilista. Alcalá Galiano señala, a este respecto, una clara transición, puesto que la protección frente al exterior la defiende en aras del desarrollo económico interno y no en base al debilitamiento del poder de otras naciones, ya que piensa, al menos al escribir en 1788 su ensayo, que "el engrandecimiento de las demás naciones no es incompatible con el de la propia" postura, afirma el autor, a la que ha llegado tras de la lectura de *La riqueza de las naciones*, de SMITH." Vid. E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública*, op. cit. págs. 343 y 344.

(110) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 88.

(111) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., págs. 88 y 89.

de importación y exportación, se debe atender, según se ha dicho, a la necesidad, valor y volumen y a los perjuicios que ocasionan y pueden ocasionar a la industria propia los géneros que se introduzcan o extraigan. El género que necesitamos, y que no podemos absolutamente tener, sería imprudencia sujetarle a un derecho considerable. El género de mucho valor puede sujetarse a mayor derecho, porque su contrabando se halla contenido, pues nadie quiere arriesgar una alhaja de mucho precio. El género de poco volumen no puede recargarse mucho, porque su fácil ocultación estimula a no pagarle" (112). Observamos, de lo expuesto, que la política proteccionista frente al exterior que propugna Alcalá Galiano contrasta con la libertad que aconseja en lo que concierne al comercio interior, pues "desengañémonos, sin comercio interior floreciente no puede lograrse que una nación sea feliz y opulenta, y cuando un comercio se halla decaído, necesita para animarse del estímulo de la libertad" (113).

De esta forma finalizamos el análisis de la aportación de Alcalá Galiano, a través del cual hemos podido comprobar que tiene razón M. Colmeiro al valorar su obra: "El autor muestra su predilección por las materias de Hacienda Pública, sobre las cuales discurre con acierto, bien que sigue paso a paso el libro de Smith. Sin embargo, se aparta de su modelo en punto al comercio exterior" (114).

Es importante que consignemos, siguiendo a E. Fuentes Quintana, que "el conocimiento y divulgación de las ideas impositivas de Adam Smith en España no se limitó tan sólo al temprano estudio de Alcalá Galiano. Fue el patrimonio general de los Ilustrados de la época. Una prueba de esta generalización de los principios smithianos de la Hacienda Pública la ofrece la obra fundamental de Jovellanos" (115). R. Sidney Smith ha expuesto el proceso que llevó a G. M. de Jovellanos al conocimiento de la obra de Adam Smith, cuyas ideas impositivas refleja en su "Informe sobre la Ley Agraria" (1795) (116), redactado por encar-

(112) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 89.

(113) Vid. V. ALCALÁ GALIANO: *Memoria sobre la necesidad y justicia de los tributos...*, op. cit., pág. 79.

(114) Vid. M. COLMEIRO: *Biblioteca de los Economistas Españoles...*, op. cit., página. 16. Colmeiro también señala que Alcalá Galiano es el segundo de los economistas españoles que solicita el impuesto progresivo, porque ya imaginó una capitación general y progresiva el P. Bautista Dávila, idea que mantiene L. V. Paret en un apéndice de la obra de E. R. A. SELIGMAN: *El impuesto progresivo en la teoría y en la práctica*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1913, páginas 410 y sgs.

(115) Vid. E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública*, op. cit., pág. 344.

(116) Como ha señalado R. Sidney Smith, "en amplitud de visión, catolicidad de intereses y respeto para el método científico, Gaspar Melchor de Jovellanos

go de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid (117). Jovellanos, al analizar los "estorbos políticos o derivados de la legislación" al desarrollo de la agricultura, incluye entre tales estorbos los derivados de la imposición. Es decir, Jovellanos examina los obstáculos que las leyes fiscales oponen al mejoramiento de la agricultura, tema que le parece delicado y difícil, y peligroso silenciar (118). Al realizar tal tarea, Jovellanos parte de una primera consideración: "Débase partir desde el principio que presenta la agricultura como la primera fuente, así de la riqueza individual, como de la renta pública, para inferir que sólo puede ser rico el erario cuando lo fueren los agentes de cultivo. No hay duda que la industria y el comercio abren muchos y copiosos manantiales a una y otra riqueza, pero estos manantiales se derivan de aquel origen, se alimentan de él y son dependientes de su curso... Nada es tan cierto en

tuvo pocos compañeros entre los economistas y estadistas del siglo XVIII. Aunque el liberalismo de Jovellanos no fue el producto de una influencia única, Smith le impresionó profundamente. Sus escritos inéditos incluyen un *Extracto de la obra de Mr. Smith*, de trece páginas, y una traducción de varias partes de *La riqueza de las naciones*. El diario de Jovellanos revela que el 23 de mayo de 1796 su secretario, Acevedo Villarroel, "empezó a leerme el Smith", pero para Jovellanos ésta fue la tercera lectura. Leyó primeramente la "traducción de anónima francesa" (tal vez la edición de 1778-1779); después, el original inglés, y en 1796 la "traducción de Roucher, hecha para las notas de Condorcet". Casi diariamente, desde mayo a noviembre, registra "lectura de Smith", o simplemente "Smith", anotando frecuentemente, que Villarroel estaba leyendo con él". Vid. R. SIDNEY SMITH: *La riqueza de las naciones en España...*, op. cit., págs. 1120 y 1221. Vid. L. BELTRÁN: *Historia de las Doctrinas...*, op. cit., págs. 66 y sgs.

Por su parte, F. Estapé ha destacado que Jovellanos "estuvo interesado en las ideas de Cantillon, y de ello dio elocuentes pruebas. Dirigiéndose a los socios de la Sociedad de Amigos del País de Asturias, Jovellanos señaló "que el *Ensayo sobre el comercio en general*, atribuido a monsieur Cantillon, es digno de ser leído también por los socios. Yo he traducido esta obra del francés muchos años ha para mi uso particular". Vid. Revista *Moneda y Crédito*, número 39, diciembre 1951, págs. 38-77.

(117) Entre los trabajos que pueden consultarse en orden a conocer el pensamiento de Jovellanos desde una amplia perspectiva, citaremos a los siguientes: J. PRADOS ARRARTE: *Jovellanos, economista*, Cuadernos Taurus, Madrid, 1967. A. ELORZA: *La ideología liberal de la ilustración...*, op. cit., págs. 99 y sgs.; J. L. VILLOTA: *Doctrinas Filosófico-jurídicas y Morales de Jovellanos*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1958; J. JUDERÍAS: *Don Gaspar Melchor de Jovellanos. Su vida. Su tiempo. Sus obras. Su influencia social*, Establecimiento Tipográfico de J. Ratés, Madrid, 1913; E. G. RENDUELES: *Jovellanos y las Ciencias Morales y Políticas. Estudio crítico*, Establecimiento Tipográfico de J. Ratés, Madrid, 1913; H. YABEN YABEN: *Juicio crítico de las Doctrinas de Jovellanos en lo referente a las Ciencias Morales y Políticas*, Establecimiento Tipográfico de J. Ratés, Madrid, 1913; G. ANES: *Economía e Ilustración...*, op. cit., págs. 97 y sgs.; "La Fundación de las Sociedades Económicas de Amigos del País: un testimonio de Jovellanos", revista *Moneda y Crédito*, septiembre 1970, págs. 65 y sgs. Jovellanos es citado por J. A. SCHUMPETER en su *History of Economic...*, op. cit., pág. 173.

(118) Vid. G. M. DE JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley Agraria*, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955 (interesante prólogo de V. Andrés Alvarez), pág. 206.

la ciencia del gobierno como que las leyes fiscales de cualquier país deben ser principalmente calificadas por su influencia en la buena o mala suerte de su agricultura" (119). Desde esta perspectiva, Jovellanos contempla a las rentas provinciales de Castilla en un sentido negativo, no sin antes analizar las razones expuestas por los defensores de dichas rentas provinciales (120). Por una parte, Jovellanos observa que nuestro sistema de rentas provinciales es criticable no sólo por los obstáculos que presenta a la libre circulación de los productos de la tierra, sino por los que ofrece en general al interés de sus propietarios y colonos. Pero, además, Jovellanos considera que las rentas provinciales son beligerantes con el principio de proporcionalidad de gravamen en relación con las facultades del contribuyente, generalidad de la imposición y neutralidad del impuesto. Analicemos estos aspectos críticos.

En lo referente al primer punto —beligerancia de las rentas provinciales con el principio de distribución proporcional del gravamen en relación con las facultades del contribuyente— Jovellanos razona en los siguientes términos: "Es cierto que las familias de los contribuyentes son más o menos numerosas según la fortuna de cada uno, y que por lo mismo consumen más o menos, pero esta proporción está muy lejos de ser en todo igual, pues prescindiendo de la naturaleza de los consumos de unos y otros, hay una notable diferencia en la cantidad de sus ahorros. No se debe, ni puede esperar que cada individuo gaste toda su renta; antes al contrario, se debe suponer que algunos, y particularmente los más acomodados, hagan por su buena economía cierto ahorro anual, para ir aumentando el capital de su fortuna. De otro modo, ningún individuo se enriquecería y, por consiguiente, ninguna nación, y pobre de aquélla cuyo capital no creciese. Ahora bien, estos ahorros deben mirarse y son en realidad libres de toda contribución, cargada sobre los consumos. Suponiendo, pues, que ahorren todos los individuos del Estado, cosa que es bien difícil, es claro que habrá gran diferencia entre los ahorros del pobre y del rico, y, por consiguiente, entre aquellas porciones de fortuna individual, que están exentas de esta especie de contribución. Pero la desigualdad será más notable con respecto a la calidad de los consumos, pues aun suponiéndolos respectivamente iguales, no hay duda que las familias pobres y menos acomodadas consumen la mayor parte del capital en su mantenimiento y, por consiguiente, en especies afectas a sisas, millones

(119) Vid. G. M. DE JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley...*, op. cit., pág. 206.

(120) Vid. G. M. DE JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley...*, op. cit., págs. 207 y siguientes.

y derechos de entrada y aun aquella parte que destinan a sus vestidos y otras comodidades domésticas, concurre también a la misma contribución, aunque indirectamente, puesto que se compone de ordinario de efectos de producción nacional y trabajados por otros contribuyentes, en cuyo salario va embebida la misma contribución. Lo contrario sucede en las familias ricas, de cuyo capital se invierte la menor parte en sustento, en el cual entran muchos efectos extranjeros como el té, café, vinos generosos o de nuestras colonias, como azúcar, cacao y otros; pero la mayor se invierte en sus ropas y otros objetos de lujo y comodidad casi siempre extranjeros, lo cual debe hacer una diferencia enorme, atendido el furor con que el capricho de los ricos prefiere semejantes efectos" (121).

Las rentas provinciales vulneran, también, según Jovellanos, el principio de generalidad de la imposición, y ello por diferentes motivos. En primer lugar, la desigualdad regional con que se exigen las rentas provinciales motiva, en parte, su falta de generalidad. En segundo lugar, las rentas provinciales recaen, solamente, "sobre la propiedad libre y comerciable, esto es, sobre la más preciosa parte de la propiedad territorial del reino, al mismo tiempo que exime la propiedad amortizada, porque cobrándose sólo en las ventas, es claro que nunca la pagará la que nunca se puede vender. Este gravamen se hace mucho más duro en la circulación de aquella parte de la propiedad libre y vendible que es todavía más preciosa, esto es, en la pequeña propiedad, no sólo porque ésta es la que más circula y la que más frecuentemente se venda, sino también porque no pudiendo suponerse venta sin suponer papel sellado, escritura, toma de razón y aun acaso tasación, edictos y remate, como sucede en las judiciales, es visto que estos gastos, casi imperceptibles en las ventas de grandes y cuantiosas fincas, representan un gravamen muy fuerte en las de las pequeñas, el cual, agregado al 14 por 100 de la alcabala, las debe hacer casi invencibles con notable ruina del cultivo" (122). Lo expuesto justifica, también en parte, la falta de generalidad. En tercer lugar, la falta de generalidad se deriva de la exención concedida al clero secular y regular y, en gran parte, a la nobleza, en la contribución de las rentas provinciales (123).

Las rentas provinciales, observa Jovellanos, no son neutrales. En pri-

(121) Vid. G. M. DE JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley...*, op. cit., págs. 208 y 209.

(122) Vid. G. M. DE JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley...*, op. cit., pág. 213

(123) Vid. G. M. DE JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley...*, op. cit., págs. 215 y 216.

mer lugar, porque no recaen con generalidad sobre todas las rentas (124), y, en segundo lugar, porque las rentas provinciales no siempre se trasladan hacia adelante y, en este caso, incidirán sobre el pequeño propietario agrícola, la parte más débil del proceso productivo agrario. Este es un punto muy criticado por Jovellanos. A este respecto, considera errónea la opinión sustentada por los defensores de las rentas provinciales y que, en síntesis era la siguiente: "cargándose en el instante de las ventas y consumos pareció también que el gravamen no tanto recaería sobre los colonos y cosecheros de quienes se percibía, cuanto sobre los consumidores, cuyo nombre abraza todas las clases y todos los individuos del estado" (125). Frente a este planteamiento, Jovellanos señala que "no es tampoco cierto que los derechos cargados sobre consumos recaigan precisamente sobre los consumidores. Es verdad que así sucederá siempre que el vendedor dé la ley al comprador, porque entonces embeberá en el precio de venta el gravamen de la contribución. Mas cuando el vendedor, en vez de dar la ley la reciba del comprador, ¿no es claro que aspirando éste a la mayor equidad posible en el precio, tendrá el vendedor que contentarse con la mayor ganancia posible?" (126). Por las razones expuestas, en suma, el impuesto tampoco es neutral según Jovellanos.

No consideramos necesario profundizar más en el análisis de la aportación de G. M. de Jovellanos, pues su crítica de las rentas provinciales de Castilla, que hemos expuesto, permite detectar la influencia que en su pensamiento ejerció, principalmente, la obra de Adam Smith (127).

4. EL PROCESO DE CULMINACION DE LA RECEPCION DE LAS IDEAS CLASICAS

Las obras de José Canga Argüelles, Alvaro Flórez Estrada y Fray Eudaldo Jaumeandreu reflejan lo que puede denominarse el proceso de culminación de la recepción de las ideas clásicas, afirmación que es fácil justificar analizando el pensamiento financiero de los citados autores. Iniciaremos esta tarea examinando la aportación de José Canga Argüe-

(124) Vid. G. M. DE JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley...*, op. cit., págs. 208 y siguientes.

(125) Vid. G. M. DE JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley...*, op. cit., págs. 207 y 208.

(126) Vid. G. M. DE JOVELLANOS: *Informe sobre la Ley...*, op. cit., págs. 209 y 210.

(127) Vid. para un análisis más amplio del pensamiento de Jovellanos, las fuentes bibliográficas citadas anteriormente.

lles (1770-1843), cuya obra "Elementos de la Ciencia de Hacienda" (1825), puede considerarse, tal como se reconoce generalmente en la actualidad, como una de las obras más importantes de la Hacienda española hasta finales del siglo XIX. Otra obra de Canga Argüelles que merece también una particular mención es su "Diccionario de Hacienda para el uso de los encargados de la suprema dirección de ella" (1826-1827) (128). Ha sido F. Estapé quien ha puesto de manifiesto, magistralmente, las vicisitudes personales de J. Canga Argüelles que, inevitablemente, incidieron sobre su obra. A este respecto, ha señalado que "las misteriosas relaciones que discurren entre el hombre y su obra adquieren, en el caso de Canga Argüelles, un perfil indudable. El destino personal de José Canga Argüelles fue cualquier cosa menos afortunado: resistente activo contra los invasores franceses, parlamentario y ministro en las agitadas legislaturas gaditanas, confinado en Peñíscola a raíz de la reacción absolutista, emigrado en Inglaterra, partícipe de las peripecias de la segunda etapa constitucional, nuevamente emigrado y, finalmente, desertor de las filas exiliadas, regresando a España en los últimos años del reinado de Fernando VII... El signo adverso que pesó sobre la vida de don José Canga Argüelles dominó también su obra" (129). Esta breve referencia a las circunstancias que concurrieron en la vida de José Canga Argüelles explica que su obra "Elementos de la Ciencia de Hacienda" se redactase durante su estancia en el Castillo de Peñíscola, donde permaneció arrestado durante dos años. Su publicación se realizó a instancia y con la ayuda de Vicente Rocafuerte, con quien Canga Argüelles estaba unido por lazos de la más pura amistad (130). Como comenta Canga Argüelles en la advertencia a la

(128) El *Diccionario de Hacienda* constaba de cinco volúmenes. Se publicó por la Imprenta de Calero, Londres, 1826-1827, y posteriormente fue reeditado en España. La más reciente reedición es la realizada por el Instituto de Estudios Fiscales.

(129) Vid. F. ESTAPÉ: *Prólogo a la reedición de los "Elementos de la Ciencia de Hacienda"*, de J. Canga Argüelles, Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1961, sin página.

Otro interesante trabajo expositivo de la historia de la emigración española liberal en Inglaterra en el período absolutista de 1823 a 1834 es de V. LLORÉNS: *Liberales y Románticos. Una emigración española en Inglaterra, 1823-1834*, Editorial Castalia, Valencia, 1968 (2.ª edición).

(130) La amistad entre Canga Argüelles y Rocafuerte se reconoce por aquél en la advertencia incluida en la edición de 1825. Vicente Rocafuerte, como se ha ocupado de poner de manifiesto F. Estapé, "fue un personaje capital dentro del mundo de los emigrados españoles; como secretario de la Legación mejicana, estableció relaciones íntimas y protegió múltiples iniciativas. El propósito básico estaba en canalizar las actividades de los emigrados españoles en favor de la tarea de emancipación de las naciones hispanoamericanas". Vid. F. ESTAPÉ: *Prólogo a la reedición de los "Elementos de la Ciencia de Hacienda" de J. Canga Argüelles*, op. cit., sin página.

edición de 1825, "esta obra no hubiera salido jamás a la luz pública, ni mi natural timidez hubiera pasado los límites que le señala el conocimiento de mis débiles luces, si el estímulo poderoso de un personaje, muy conocido por su ilustración y por su amor a la libertad, no hubiera vencido mi indecisión" (131).

El 30 de julio de 1824, Canga Argüelles recibió una carta de Vicente Rocafuerte en la que, entre otras cosas, le decía: "ya sabe usted la escasez que hay entre nosotros de verdaderos conocimientos de Economía Política; si en sus momentos de ocio usted dedicara su atención a un objeto tan importante, usted haría un distinguido servicio a la causa de la libertad, contribuyendo a espacir verdades muy conducentes al buen orden y estabilidad de los gobiernos. No basta estudiar abstractamente al Smith, al Say, al Ricardo, y Storch; es preciso aplicar los principios de esta ciencia moderna al giro de los negocios políticos, al arreglo liberal del comercio, al repartimiento de contribuciones, y utilidad de empréstitos. Hace pues falta entre nosotros una obra en donde se encuentren reunidos los principios más exactos de Economía Política aplicados al manejo de la Hacienda Pública. Nadie mejor que usted puede llenar el vacío que deja en la sociedad la carencia de este libro. Estoy seguro que la América le recibiría con el mayor aplauso; que la presente generación que está luchando por su independencia, por su libertad, y por el exterminio (en aquel continente) del gótico servilismo, tributaría a usted su más viva gratitud, complaciéndose en considerarle como genio del bien" (132). En su contestación a Vicente Rocafuerte (Londres, 31 de julio de 1824), Canga Argüelles se manifestaba en los siguientes términos: "la obra que usted desea es de igual naturaleza de la que con el título de *Ciencia de Hacienda con aplicación a la nación española*, escribí en mi arresto del Castillo de Peñíscola, y conservo inédita en mi poder; me dedicaré a darle la última mano y la pasaré a usted a la mayor brevedad" (133). En un corto espacio de tiempo, Canga Argüelles perfiló definitivamente su obra que, en expresión de F. Estapé, "discurre dentro del cauce de las preocupaciones de los economistas clásicos" (134).

(131) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 1.

(132) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., págs. 1 y 2.

(133) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 3.

(134) Los *Elementos* de Canga fueron poco estimados durante mucho tiempo, aunque después, como señala Estapé, "permanecerán por mucho tiempo en una posición solitaria y privilegiada". Vid. F. ESTAPÉ: *Prólogo a la reedición de los "Elementos de la Ciencia..."*, op. cit., sin página.

En los *Elementos de la ciencia de Hacienda*, Canga sintetiza su pensamiento financiero que puede ordenarse en los siguientes apartados:

1. La teoría del gasto público (135).
2. La teoría de la imposición (136).
3. La Hacienda extraordinaria (137).

Por lo que respecta a la teoría del gasto público, señalemos que Canga Argüelles distingue entre gastos o consumos públicos productivos y estériles (138). Según Canga Argüelles, "los gastos estériles comprenden los que no reemplazan un valor igual en riquezas materiales al que han destruido; muchos, sin embargo, proporcionan un valor inmensamente mayor en bienes internos que el que han aniquilado. A esta clase pertenecen los gastos de la defensa interior y exterior de la nación. Los absolutamente improductivos o estériles ocasionan perjuicios en vez de ventajas. A éstos corresponden el coste de las guerras emprendidas por espíritu de venganza o vanagloria, los gastos de pura pompa o esplendor, y los que causan un número de empleados superior a las necesidades públicas" (139). A su vez, entre los gastos públicos productivos incluye aquellos que realiza el Gobierno para fomentar la industria, correspondiendo a ellos "la construcción de canales y caminos, el establecimiento de enseñanzas y los premios concedidos a los sabios" (140). De la anterior exposición, consideramos importante resaltar el hecho de que Canga Argüelles considera a la inversión pública como consumo productivo.

Canga Argüelles realiza diez consideraciones importantes referentes a los gastos públicos (141): 1) Los gastos públicos de las naciones se satis-

(135) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., págs. 76 y siguientes.

(136) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., págs. 115 y sigs. L. Víctor Paret, en su apéndice a la obra de E. R. A. SELIGMAN: *El impuesto progresivo...*, op. cit., págs. 386 y sigs., ha puesto de manifiesto la postura de Canga Argüelles respecto a la progresividad impositiva.

(137) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., págs. 148 y siguientes.

(138) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 77.

(139) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 77.

(140) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 77.

(141) "Como los gastos del Gobierno —observa Canga Argüelles— forman una parte tan considerable de los consumos públicos, que suelen llegar a la sexta, quinta y aun a la cuarta parte de los consumos totales de la nación, resulta que el sistema económico tiene una inmediata influencia en el bienestar de aquélla. Un individuo conoce a fondo el valor de lo que consume porque no puede olvidar el trabajo que le ha costado su adquisición; no así los gobiernos, los cuales, como cuentan con un fondo ajeno, no se interesan inmediatamente en la economía. De aquí se deduce que la naturaleza del Gobierno ejerce un influjo directo en los gastos públicos. Cuando más se aproxime al pueblo, es decir, cuanto mayor sea la intervención del

facen con aquella parte que el Gobierno toma de la riqueza anual, con el fin de sostener los establecimientos necesarios de la sociedad; 2) Solamente la utilidad y la necesidad justifican o legitiman la deducción; 3) La utilidad debe ser igual o exceder al importe de la riqueza que se destina al objeto; 4) El Gobierno tendrá derecho a los consumos en la medida en que sean útiles o necesarios al que ha de sufrir sus efectos; 5) Todo consumo será criminal si no produce alguna utilidad directa al que lo ha de financiar con los productos de su industria; 6) La fijación de la cuantía de los gastos debe realizarse comparando la magnitud del sacrificio con los respetos que se merecen el trabajo y la producción de las riquezas; 7) Los gastos públicos deben ceñirse a lo estrictamente necesario, "empleando la crítica más severa y el examen más imparcial y desapasionado para el deslinde de las necesidades, a fin de no sacrificar el bien general a los proyectos de la ambición o del capricho" (142); 8) La fijación de la cuantía de los gastos públicos exige el conocimiento, lo más aproximado posible, de la verdadera situación del pueblo, de su miseria o de su riqueza; 9) En consecuencia, de la anterior exigencia resulta la economía, "la cual, si es muy recomendable en el orden doméstico de las familias, produce admirables resultados en la suerte de las naciones" (143), y 10) El límite de los gastos públicos no debe exceder de la cuarta parte del importe total de los consumos del pueblo, límite que coincide con el fijado por C. Clark mucho tiempo después (144).

que produce las riquezas en el señalamiento de los consumos públicos, tanto menores serán éstos y más cierta será la utilidad que podrá lisonjarse adquirir con ellos. Los gobiernos absolutos, en los cuales la voluntad de uno decide de la suerte de las naciones, hacen más consumos improductivos que los moderados. En los primeros, las venganzas, las rivalidades y las pasiones obran con más vigor, porque sólo se emplean en conquistar el capricho de uno que no conoce responsabilidad, al paso que, en los últimos, llamado el pueblo a discutir sus intereses, calcula el peso de los desembolsos, compara las ventajas que deben producirle con las penalidades que le ha costado la adquisición de las riquezas, establece las economías y arregla los gastos con el mismo compás con que un particular señala los de su familia."

(142) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 79.

(143) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 79.

(144) En otro lugar de su obra, Canga observa que "queda establecido el canon, apoyado sobre la opinión de sabios economistas, de que la suma total de los consumos o gastos públicos no debe exceder de la cuarta parte del total de los consumos del pueblo. Esta regla, que limita la acción del que decreta los sacrificios pecuniarios, nos descubre que el hombre industrioso tiene que aumentar una cuarta parte más de trabajo al que necesita para cubrir sus necesidades privadas, a fin de satisfacer las del Gobierno. Observación que basta para hacer detenidos a los que se ocupen en proyectar contribuciones y en idear medios para que la riqueza pública acuda al sostén de las obligaciones públicas, y observación que, por desgracia, no produce resultados útiles en los pueblos que obedecen a un régimen arbitrario. Las naciones que viven bajo un sistema justo de libertad, en las

En el libro III de sus *Elementos*, Canga Argüelles se ocupa "de los instrumentos que se emplean para sacar de la riqueza pública de la nación los fondos necesarios para sostener los consumos públicos" (145). Después de insistir en que solamente la verdadera necesidad del Estado legitima la exigencia de impuestos, Canga Argüelles establece los principios generales de la imposición de una forma muy sintetizada. Dichos principios, que no son novedosos, son, para el autor que nos ocupa, los siguientes:

a) Sólo se deberán exigir impuestos en la cuantía necesaria para hacer frente a los gastos públicos.

b) En la medida en que el impuesto es una "deducción del producto del trabajo destinado a satisfacer las necesidades y deseos del productor". Canga considera que debe ser moderado en su tipo de gravamen. Como precisa Canga Argüelles, "las circunstancias determinan su maegnitud, no pudiendo darse una regla fija, si bien algunos economistas españoles señalan el 5 y otros el 10 por 100 de los haberes del contribuyente. Es preciso no olvidar que en la moderación de las contribuciones consiste la facilidad del pago y la riqueza del erario. El rendimiento del impuesto sigue la razón inversa de su gravedad y así cuatro veces ocho no suelen dar treinta y dos" (146).

c) Por otra parte, los impuestos deben ser neutrales, es decir, deben establecerse de forma que "no detengan el curso benéfico del trabajo, ni impidan su división, ni entorpezcan el giro de los cambios y la circulación de los capitales; en una palabra, que en cuanto sea dable, lejos de destruir fomenten los manantiales de la riqueza pública" (147).

d) Los impuestos no deben destruir la sucesiva reproducción de la riqueza, y, en consecuencia, no deben gravar los capitales sino los productos.

e) Los impuestos deben exigirse en razón de lo que cada cual tuviere y de las ventajas que sacare de la sociedad, es decir, Canga contempla tanto el principio de la capacidad de pago como el del beneficio obtenido por los miembros del grupo político como criterios de reparto de la carga tributa-

cuales el pueblo delibera sobre sus cargas, son las únicas que pueden esperar que los tributos no destruyan las fuentes de su riqueza, ni multen los productos del trabajo sino en las menores cantidades, porque tomando parte el interés individual en las deliberaciones, aparta con decisión los motivos plausibles, aunque vacíos de fundamento, que en los gobiernos absolutos sirven de capa a las más sangrientas exacciones".

(145) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., págs. 113 y siguientes.

(146) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 119.

(147) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 119.

ria. "Aunque ésta es la regla más conforme a la justicia, base de los tributos—observa Canga Argüelles—, como para llevarla a efecto se necesitan prolijas averiguaciones de lo que cada cual disfruta, y como estas pesquisas son por sí odiosas y concitan la animadversión popular, sin que las ventajas sirvan de preservativo, convendrá caminar con mucho pulso acostumbrando poco a poco a la nación a calcular sobre sus intereses, haciéndola que encuentre en la ejecución de la referida máxima sus ventajas. Llevarla a efecto sin estas precauciones, en países no acostumbrados, es expuesto a inconvenientes de la mayor gravedad. El inmortal Ensenada rató de realizarlo pronto y enérgicamente con el establecimiento de la única contribución, mas sus esfuerzos se estrellaron contra la resistencia del pueblo, al paso que los aragoneses, catalanes y valencianos se conformaron con ella porque se acomodaba a los usos de su antigua constitución" (148).

f) Los impuestos deben establecerse consultando a la opinión pública.

g) Los impuestos deben exigirse de la forma más sencilla y menos costosa, "economizando recaudadores y haciendo que entre la suma total que paga el pueblo y la que reciba el Gobierno haya la menor disminución posible" (149).

h) Los impuestos deben recaer sobre todos los individuos con igualdad; "pues los privilegios son atentatorios de los derechos del hombre constituido en sociedad y provocan la desesperación y el odio" (150).

Esta exposición de los principios generales de la imposición se precede de una aclaración realizada por Canga Argüelles: el establecimiento de los impuestos exige conocer, previamente, la riqueza nacional (151).

(148) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 119 y 120.

(149) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 121.

(150) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 121.

(151) La citada observación de Canga Argüelles se justifica en el siguiente comentario: "Siendo la riqueza la abundancia de todas las cosas capaces de satisfacer nuestros deseos en una cantidad superior a ellos; siendo la naturaleza, el trabajo y los capitales sus agentes productivos; y la agricultura, las artes, el comercio, el numerario y el crédito los instrumentos de que se valen estos mismos agentes para la producción de las riquezas, si conocemos el estado en que se encuentran podremos apreciar la masa de la riqueza nacional, los cotos de la posibilidad del pueblo y los límites racionales de los gastos públicos."

Además de ser ineludible la necesidad de conocer la riqueza nacional antes de implantar cualquier impuesto, Canga Argüelles considera necesario fijar los principios que deben tener en cuenta aquéllos a quienes corresponde tal tarea, a saber: a) Deben tener muy presente la situación económica y política de la nación en la cual ejerzan su ministerio; b) Deben convencerse de que no es posible establecer un plan tributario capaz de reunir en su favor todas las opiniones; c) No deben dejarse llevar de alegres teorías ni de cálculos que, pareciendo incontestables en

Analizados los principios generales de la imposición, Canga Argüelles se ocupa de la tarea de clasificar los impuestos antes de examinar los efectos de los diferentes gravámenes. A este respecto observa que "es tal la variedad de las contribuciones de que se valen los gobiernos para adquirir fondos capaces de satisfacer los gastos públicos, que los economistas apenas han logrado clasificarlos bajo un orden fijo, porque pendiendo casi siempre de las circunstancias y del genio de los encargados del gobierno, han variado tanto cuanto han sido varias las urgencias y las opiniones de aquéllos. En este conflicto clasificaré todos los medios que se han empleado hasta aquí para poner en contribución la riqueza pública en nueve especies" (152). En línea con el razonamiento anterior, distingue las siguientes formas de imposición: 1) Impuesto que recae sobre las personas; 2) Impuesto sobre los objetos que sirven para el consumo privado; 3) Impuesto que grava los capitales productivos; 4) Impuesto sobre el trabajo; 5) Impuesto sobre los productos de los capitales y del trabajo; 6) Impuesto sobre la circulación de las riquezas; 7) Impuesto sobre las transacciones civiles; 8) Impuesto sobre las diversiones, los pasatiempos y el lujo, y 9) Impuesto sobre las opiniones religiosas (153). Canga Argüelles realiza una valoración, según criterios clásicos, de los efectos de los referidos impuestos, antes de obtener seis consecuencias que consideramos importantes por cuanto reflejan una parte de su pensamiento financiero. Por una parte, señala que todo impuesto tiene inconvenientes. En términos más concretos observa que "no es posible establecer contribución alguna, sea el que se quiera su nombre y combinación, que no ofrezca inconvenientes, porque no hay medio, por más ingenioso que se presente, de enriquecer el erario o, lo que es igual, de tomar alguna parte de la masa de la riqueza pública, sin que se resienta el productor" (154). Pero, además, Canga Argüelles estima: que cualquier proyecto de establecer impuestos insensibles al pueblo es quimérico; que el gobierno, antes de implantar nuevos impuestos, debe realizar un análisis detallado de las ventajas que inconvenientes; que el establecimiento de nuevos impuestos ha de realizarse de acuerdo con la

el gabinete, se desacreditan en la práctica; d) Deben acompañar la calma a la observación, al tino y a un profundo conocimiento del estado del pueblo, de sus hábitos, de sus costumbres y hasta de sus opiniones morales; y e) Los errores en la materia son tan funestos como irremediabiles, porque el impuesto ataca la parte nerviosa e irritable del cuerpo político. Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., págs. 80 y 115.

(152) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 122.

(153) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 122 y siguientes.

(154) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 139.

opinión del pueblo, sus hábitos, su riqueza, sus costumbres, las sanas reglas de la moral y la prudencia; que la destrucción de un sistema tributario antiguo debe tener en cuenta los mismos factores que en el establecimiento de impuestos nuevos, pues “la precipitación en la materia trae graves inconvenientes que se pagan muy caros; la antigüedad y la costumbre tienen gran influencia en los impuestos, que no pueden variar de dirección, sino auxiliados de la maña y del convencimiento” (155); que toda la ciencia del gobierno en lo que concierne a la imposición, se reduce a “corregir con tiento, delicadeza y oportunidad los defectos del sistema tributario, preparar los ánimos para las reformas y escoger, entre los medios ya reconocidos, los que mejor se acomodaren a las circunstancias del pueblo, dejando a la libre decisión de éste los que hubieren de adoptarse” (156).

En el capítulo IV del libro III, Canga Argüelles examina “los medios extraordinarios a que se suele acudir para sostener los gastos extraordinarios” (157). Para justificar la necesidad de recurrir a tales medios extraordinarios, Canga arguye que “aunque las contribuciones deben derramarse en una cantidad igual al importe de los consumos, y aunque su designación en los gobiernos libres no es arbitraria, el conflicto de las necesidades ocasiona a veces gastos repentinos y exorbitantes, para cuya satisfacción no llega el valor de los fondos ordinarios” (158). Un análisis sobre la historia económica le permite diferenciar a Canga Argüelles cinco formas de obtención de ingresos extraordinarios: 1) Reducción de los gastos públicos. Sobre este medio de conseguir los ingresos, Canga observa que “las reglas de la sana moral, base de la política, aconsejan que antes de sujetar la riqueza pública a nuevos sacrificios, se cercenen los gastos. Lo contrario envuelve una idea de atroz dureza. Pero es preciso no engañarse. Este, además de no ser un recurso capaz de remediar cumplidamente las necesidades, ocasiona disgustos y murmuraciones que atacan denodadas la opinión del gobierno” (159); 2) Un segundo procedimiento consiste en aumentar el número y tipo de gravamen de los impuestos ordinarios, siendo “tristes los efectos que ha producido en España este arbitrio, poco difícil de combinar” (160); Las prestaciones voluntarias constituyen una tercera forma de obtención de ingresos extraordinarios. “En el apuro de las

(155) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 140.

(156) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 140.

(157) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 148.

(158) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 148 y 149.

(159) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., págs. 150 y 151.

(160) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit. pág. 151.

urgencias—precisa Canga Argüelles— se ha solicitado excitar la generosidad de los pueblos para que acudieran con las sumas que cada individuo se señalara a sí mismo. Esta operación, conocida con el nombre de donativo, que debe ser siempre voluntario porque la coacción destruye su naturaleza, produce cortas sumas y es indecorosa al Gobierno” (161); 4) Otro procedimiento es la enajenación del patrimonio del Estado, que “no es tan ventajoso por las sumas que rinde como porque sirve de estímulo para hacer sacrificios” (162); 5) En quinto y último lugar, Canga Argüelles hace referencia al Crédito público, condenando la expansión de la deuda pública y realizando un fructífero e interesante análisis de la utilización de esta forma de obtención de ingresos por la Hacienda española, y estableciendo un conjunto de principios que deben tenerse en cuenta al recurrirse al crédito público (163).

No podía omitir Canga Argüelles una referencia crítica del sistema fiscal español. El panorama que describe no puede ser más desalentador: “Cerca de cuatrocientos años han transcurrido desde que las provincias de la Península española, que obedecían a monarcas diferentes, se unieron bajo la mano de uno solo y, al cabo de tanto tiempo, no se ha logrado establecer un plan de hacienda que, fundado sobre fases uniformes, descubra una unidad de principios” (164). En un plano más concreto, Canga Argüelles destaca como principales defectos del sistema fiscal español los siguientes:

1. La falta de sistema en la estructura del cuadro tributario. “Compuesto de contribuciones, unas de origen romano, otras de stirpe agarena, algunas fundadas sobre las ideas libres, no pocas derivadas de la feudalidad, varias que han debido su fatal nacimiento al genio desolador de los arrendadores y arbitristas extranjeros, y no pocas que fueron recursos extraordinarios adoptados en el conflicto de las urgencias momentáneas, los cuales, debiendo cesar con la variación de las circunstancias, se han perpetuado desgraciadamente. Forman un cuerpo dislocado de elementos heterogéneos y una combinación monstruosa, ajena de las máximas económicas” (165).

2. Los impuestos vigentes en España, señala Canga Argüelles, son be-

(161) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 152.

(162) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., págs. 152 y 153.

(163) En total, son once las reglas establecidas por J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., págs. 160 y sgs.

(164) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 140.

(165) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 141.

ligerantes con la equidad, ya que “lejos de derramar el peso de los consumos públicos sobre la riqueza de los ciudadanos, en razón de las ventajas que cada uno saca de la sociedad, grava más al pobre que al rico” (166).

3. El desarrollo económico se obstaculiza por el cuadro tributario. “El actual sistema tributario español —señala Canga Argüelles— detiene la multiplicación de las riquezas, enerva la acción del trabajo, paraliza la industria, ataca los capitales y exime de los impuestos a la clase más opulenta. Los poderosos, por la mala combinación de los tributos, no sufren la carga que el pueblo laborioso y útil” (167).

Esta visión crítica del cuadro tributario la fundamenta Canga Argüelles en un detallado análisis de cada uno de los impuestos españoles que suministran recursos insuficientes, en todo caso, para cubrir las necesidades del Estado (168), conclusión que alcanza después de realizar un balance de los ingresos y gastos públicos, balance necesario en orden a responder a un conjunto de interrogantes que él mismo se plantea: “Pero, y con tantas, tan multiplicadas e inconexas contribuciones, con instrucciones y reglas que sólo respiran dureza, y con tantos agentes encargados de la cobranza, ¿el tesoro público de la nación española sacó ventajas capaces de suplir los inconvenientes del plan de hacienda? ¿Ha respondido con desahogo a las demandas? ¿Ha cubierto con franqueza su obligaciones monetarias?” (169). La respuesta de Canga Argüelles a estas interrogantes es negativa, como resulta fácil colegir.

(166) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 141.

(167) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 141.

(168) Para Canga Argüelles, “basta una sencilla observación sobre el complicado plan económico de España para descubrir sus defectos. Los artículos que le componen adolecen de vicios e inconvenientes que perjudican a las clases útiles sin enriquecer el erario. Las contribuciones de Aragón, aunque fundadas sobre los cimientos de las directrices derramadas en razón de la riqueza, tienen el inconveniente de imponer una igual cuota a los ramos productivos; se resienten de la inexactitud de los padrones o catastros formados para averiguar los haberes de cada contribuyente, de los ardides de que se valen los eclesiásticos y los señores para burlar el pago y de los vicios de las instrucciones dadas para su manejo. La contribución de utensilios, aunque reconoce iguales bases, no está sujeta a cantidad fija, variando según las necesidades de las tropas que permanecen en las provincias, de donde resulta un chocante desnivel, pues mientras unas están muy gravadas por ser muy considerable el número de soldados que en ellas se acuartela, otras no satisfacen cantidad alguna, o lo hacen en débiles sumas por ser pequeña la fuerza militar que las ocupa. Hablar de los daños que han ocasionado las alcabalas, los cientos y los millones, sería repetir las quejas que contra estos vestigios de la política moruna y flamenca han dado los pueblos y los hombres más celosos del bien de la patria en el transcurso de cinco siglos. A estas contribuciones se atribuye, con razón, la ruina de la industria española, y la miseria y pobreza de las provincias de Castilla y León”. Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., págs. 144 y 145.

(169) Vid. J. CANGA ARGÜELLES: *Elementos de la Ciencia...*, op. cit., pág. 146.

Además de los *Elementos de la ciencia de Hacienda*, Canga Argüelles elaboró, como se ha apuntado, un *Diccionario de Hacienda*, inferior en calidad a los *Elementos*, apreciación que ha sido admitida también por algunos autores. Así, para R. Sidney Smith, el *Diccionario de Hacienda* es un batiborrillo de información económica, histórica y estadística (170). Por su parte, J. Sardá y L. Beltrán consideran que el *Diccionario de Hacienda* es "una obra voluminosa en la que, como su nombre indica, están ordenados alfabéticamente todos los conceptos que interesan a la Hacienda española y estudiados algunos con gran amplitud. Es un trabajo notable, aunque no faltan en él las lagunas y hasta las inexactitudes, difíciles de evitar en una obra de su extensión, que era, por otra parte, la primera de su clase" (171).

Concluamos este análisis valorativo del pensamiento financiero de Canga Argüelles insistiendo en la importancia de su obra *Elementos de la Ciencia de Hacienda*, que, en expresión de F. Estapé, encabeza la serie de aproximaciones científicas a los problemas de la política tributaria y financiera; constituye la expresión máxima de las aportaciones realizadas por los hacendistas españoles hasta 1900, alcanzando su nivel, exclusivamente, los capítulos dedicados a la materia por Alvaro Flórez Estrada en su justamente célebre *Curso de Economía Política* (172).

(170) Vid. R. SIDNEY SMITH: *La riqueza de las naciones...*, *op. cit.*, pág. 1244.

(171) Los profesores J. Sardá y L. Beltrán, al hacer referencia al *Diccionario de Hacienda*, de CANGA ARGÜELLES, consideran que, también, una obra de interés fue la de FRANCISCO GALLARDO FERNÁNDEZ: *Origen, progreso y estado de las Rentas de la Corona de España, su gobierno y su administración* (4 tomos). Imprenta Real, Madrid, 1805 (tomos I, II y III) y 1806 (tomo IV). Hemos utilizado el original existente en la Facultad de Ciencias Económicas, con referencia 35 (46) g. 17 f. R.^a 126781. Estamos de acuerdo con los citados profesores en que la obra de Gallardo es un arsenal de datos e informaciones.

(172) Similar idea a la sustentada por F. Estapé definiendo A. Barrera de Irmo en el "Discurso pronunciado el 1 de marzo de 1962 con motivo de la inauguración del edificio del Instituto de Estudios Fiscales", Madrid, 1962, pág. 16.

Al valorar los *Elementos*, de CANGA ARGÜELLES, F. Estapé observa que "con la vista fija en la aplicación de los principios teóricos y con una sensibilidad que no siempre se advierte en nuestros días por los condicionantes políticos y sociales, se desarrolla un análisis profundo y consistente de la rama fundamental de la política económica; es decir, de la política económica al alcance del Ministerio de Hacienda. Ingresos y gastos públicos se examinan desde un punto de vista funcional. En todo momento se tiene en cuenta el supuesto básico del clasicismo: el dinamismo del incentivo privado; en todo momento puede comprenderse que, como observara correctamente sir Lionel Robbins, los clásicos concibieron el sistema económico, su disposición institucional y el ámbito y orientación de las medidas de política económica en función del progreso económico, del desarrollo económico. De ahí la insistencia en obstáculos e impedimentos que frenan o pueden frenar el crecimiento de la riqueza de las naciones". Vid. F. ESTAPE: *Prólogo a la reedición de los "Elementos de la Ciencia"...*, *op. cit.*, sin pág. Por su parte, Fuentes Quintana

La obra de Alvaro Flórez Estrada se ha considerado, por algunos autores, como el resumen más feliz de las ideas clásicas de su tiempo, con interesantes aportaciones propias y que sirvió de vehículo ideal de penetración del programa del clasicismo financiero en España. Flórez Estrada, opinamos con J. L. Sampedro, no fue, por tanto, un mero expositor de la literatura económica inglesa de la época (173). El mismo señala, refiriéndose a su *Curso de Economía Política*, que "como no aspiro a descubrir un nuevo sistema, sino a dar una obra en la que se comprendan todas las verdades ya descubiertas en tan importante ciencia, he procurado consultar los autores clásicos de las naciones más adelantadas y apropiarme las ideas de los que, en mi concepto, mejor han tratado cada uno de los puntos sobre que yo iba a escribir. He procurado, igualmente, presentar con mayor claridad su misma doctrina, rectificándola y depurándola de los errores que creo contiene" (174). Apoyando la tesis de que Alvaro Flórez Estrada no fue un mero divulgador del pensamiento clásico, E. Castelot ha sostenido que el autor que nos ocupa "no es un seguidor servil de nadie ni renuncia nunca a su derecho a una crítica independiente. No es, en modo alguno, un seguidor de Ricardo, falto de criterio". Por su parte, Blanqui,

ha señalado que, en los *Elementos*, el tratamiento de la Hacienda Pública se hace independientemente de la economía, rompiendo con la tradición clásica. Vid. E. FUENTES QUINTANA: *La Hacienda Pública en España*, op. cit., pág. 2.

(173) Vid. J. L. SAMPEDRO: "La teoría de la Hacienda en Flórez Estrada", *Anales de Economía*, vol. X, abril-junio 1950, núm. 38, págs. 199 y 200. En el mismo sentido que J. L. Sampedro se ha manifestado E. Fuentes Quintana, señalando que "equivaldría a menospreciar, sin embargo, las interesantes aportaciones de Flórez Estrada, al calificarlas como divulgaciones inteligentes". También A. Gil Novales, al comentar el *Curso de Economía Política*, de FLÓREZ ESTRADA, señala que "no es, sin embargo, como ninguno de los escritos de Flórez Estrada, un seco tratado doctrinal. Todo él está lleno de sugerencias personales y puntos de vista originales que todavía hoy hacen su lectura muy interesante". Por el contrario, otros autores niegan originalidad a la obra de Flórez Estrada. Así, L. Beltrán opina que su *Curso de Economía Política* es "un libro claro y sistemático, pero pesado y poco original. Sus ideas son las de A. Smith, Ricardo y Say. La distribución por materias de su libro recuerda la de este último autor, que se había popularizado mucho, aunque ofrece respecto de ella alguna diferencia... El libro de Flórez Estrada fue utilizado como texto en las Universidades. Sirvió de vehículo —junto con la traducción de J. A. Ortiz— a las ideas de Smith para penetrar en España". Vid. L. BELTRÁN: *Historia de las doctrinas...*, op. cit., pág. 101.

(174) La bibliografía más importante referente a la obra de Flórez Estrada y su importancia puede sintetizarse en los siguientes trabajos: E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública*, op. cit., págs. 346 y sigs.; M. BITAR LETAIF: *Economistas españoles...*, op. cit., págs. 228 y sigs.; L. A. MARTÍNEZ CACHERO: *Alvaro Flórez Estrada: su vida, su obra política y sus ideas económicas*. Ed. Instituto de Estudios Asturianos. Oviedo, 1961; J. L. SAMPEDRO: "La teoría de la Hacienda en Flórez Estrada", *Anales de Economía*, vol. X, núm. 38, abril-junio 1950, págs. 199-215; V. LORENS: *Liberales y románticos...*, op. cit., págs. 179 y 180; A. GIL NOVALES: *Las pequeñas Atlántidas...*, op. cit., págs. 133 y sigs.; L. BELTRÁN: *Historia de las doctrinas...*, op. cit., págs. 100 y 101.

refiriéndose al *Curso de Emonomía Política*, ha comentado que "este libro puede ser considerado como el complemento necesario de todos los que le han precedido: metódico con Say, algebrista con Ricardo, experimental con Adam Smith, difiere bajo muchos aspectos de todos estos grandes maestros y participa de todas sus cualidades sin caer en sus defectos" (175). Al margen de los comentarios existentes en orden a destacar la importancia de la tarea llevada a cabo por Alvaro Flórez Estrada, opinamos que el análisis del *Curso de Economía Política* ofrece un conjunto de alicientes que nos obligan a profundizar en el examen de su aportación, con la finalidad adicional de obtener una idea cierta de la relevancia de su trabajo (176).

Importa anticipar que Alvaro Flórez Estrada tuvo un gran interés por los temas fiscales (177). No debe extrañar, por tanto, que admitamos, con F. Estapé entre otros, que la parte más destacada de su obra es la referente a las cuestiones de Hacienda. En esta misma línea se han manifestado, por ejemplo, Castelot y Blanqui. El primero ha afirmado que "la parte más original se encuentra en los capítulos concernientes a la imposición, escritos desde el punto de vista de un experimentado e ilustrado hombre de Estado español". Por su parte, Blanqui ha observado que "ningún escritor había presentado antes que el señor Flórez Estrada las cuestiones de impuestos con la sagacidad profunda que le caracterizaba" (178).

(175) Vid. A. BLANQUI: *Histoire de l'économie politique en Europe*, París, 1837, págs. 299 y 300. Vid. J. L. SAMPEDRO: *La teoría de la Hacienda en Flórez...*, *op. cit.*, págs. 200 y 201. En opinión de Sampedro, "podemos añadir que aun cuando Flórez Estrada fuera un mero expositor de otros autores, no lo sería sólo de los primeros clásicos ingleses, sino que sería preciso reconocerle el mérito de haber elaborado una síntesis mucho más vasta y tan completa como pudiera pedirse en su época. Además de Storch y Ganilh (autores también eclécticos para usar la expresión de Blanqui) conoce y cita con frecuencia a autores ingleses como Steward, North, Petty y Tooke; a numerosos italianos, como Serra, Beccaria, Verri y Ricci; a Say, a Sismondi y, entre los españoles, no sólo a sus más o menos coetáneos Campomanes, Jovellanos, Canga Argüelles, Sempere y Guarinos, sino a autores anteriores como Martínez de Mata y Sancho de Moncada, por no citar sino unos pocos entre los muchos tratadistas nacionales y extranjeros, antiguos y modernos, que aparecen aludidos en el "Curso" o textualmente citados".

(176) Una brillante exposición del pensamiento financiero de Alvaro Flórez Estrada ha sido realizada por J. L. Sampedro en su artículo "La teoría de la Hacienda...", *op. cit.*, págs. 199 y sigs.

(177) El "sistema sabio de contribuciones", señala Sampedro, es una obsesión claramente reiterada a lo largo de toda su obra.

(178) Resulta curioso observar que, al igual que los *Elementos de la Ciencia de Hacienda*, de CANGA ARGÜELLES, vieron la luz gracias al apoyo de Vicente Rocafuerte, el *Curso de Economía Política*, de FLÓREZ ESTRADA, pudo salir gracias al mecenazgo de Sir Thomas Dyer, gran protector de los liberales españoles refugiados en Londres. J. Plaza ha valorado la obra de Flórez Estrada en los siguientes términos: "Es un admirable conjunto de contenido y claridad sobre el Estado de la Ciencia Económica en aquel tiempo. Flórez Estrada, en contraste con la mayoría

En lo que sigue, consideramos importante analizar el pensamiento financiero de Alvaro Flórez Estrada, expuesto, principalmente, en la parte IV ("Del consumo de la riqueza") de su *Curso de Economía Política* (1828) (179).

En primer lugar, examinaremos su teoría sobre los gastos públicos. Señalemos, puesto que lo estimamos importante, que en el capítulo IV, de la parte IV, expone su pensamiento sobre los "consumos públicos". A este respecto observa que "la riqueza de un país es consumida o por los individuos o por el gobierno. La renta pública o los productos que el gobierno consume se compone de aquella porción de riqueza que la autoridad suprema exige de los asociados para subvenir a los gastos del Estado" (180). Los consumos públicos, al igual que los consumos privados, pueden dividirse, según Flórez Estrada, en productivos e improductivos, siendo los primeros aquellos que "directa o indirectamente crean un valor mayor que el destruido", y los segundos, por el contrario, los que "ni directa ni indirectamente lo crean o crean un valor menor que el destruido" (181). A su vez, distingue dos clases de consumos productivos: 1) Por una parte, los que tienen como finalidad la seguridad interior y exterior del Estado, gastos que considera los más productivos en la medida en que sin ellos no habría producción (182); y 2) Por otra parte, existen gastos que tienen por objeto el "desarrollo inmediato o lejano de la industria, como son los empleados en abrir caminos y canales, en construir puentes, en hacer diques o puertos de mar, en fabricar moneda, en establecer correos, en procurar instrucción a los asociados, etc." (183).

de los economistas españoles de su época, se apartó de los conocidos modelos franceses para seguir con independencia las teorías de la escuela inglesa, es decir, a Adam Smith, Ricardo, Malthus y Mac Culloch, principalmente". Vid. J. PLAZA PRIETO: *Estudio preliminar al artículo de R. Sidney Smith "La riqueza de las naciones..."*, op. cit., págs. 1212 y 1213. En el mismo sentido que J. Plaza se ha manifestado V. LLORENS: *Liberales y románticos...*, op. cit., págs. 178 y 180.

(179) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía Política* (2 tomos), publicado e impreso por D. M. Calero, Londres, 1828. Hemos utilizado como fuente: Tomo I, según la edición original de 1828, y el tomo II, según la 5.ª edición de 1840. Imprenta de Miguel de Burgos. En el "Prólogo" de su *Curso*, Flórez Estrada expone los motivos que le han impulsado a escribir esta obra. Por otra parte, consideramos importante señalar que, aunque su pensamiento financiero se expone en la parte IV de su *Curso*, hace también referencia a cuestiones fiscales en la parte I y, fundamentalmente, en los capítulos VI y XIII.

(180) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía*, op. cit., tomo II, página 301.

(181) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 308.

(182) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 308.

(183) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 308.

Entre los más funestos de los consumidores públicos improductos incluye: 1) Los que suman a las naciones en el dolor y abatimiento. "De esta especie, precisa Flórez Estrada, son los gastos ocasionados por guerras, con el objeto de destruir la libertad o comprimir los progresos de las luces, y que no tienen generalmente por resultado sino el oprobio y la infamia" (184); 2) Los destinados a mantener el lujo, "ya que lo que se gasta de esta manera es una pura pérdida para la riqueza nacional" (185). En expresión de Flórez Estrada, "el lujo de un gobierno es incomparablemente más funesto que el de un particular. El lujo de éste impide que el capital nacional se aumente; el lujo del gobierno hace que decrezca, pues este lujo no es sostenido sino a costa de todos los contribuyentes, entre los cuales se hallan muchos que no pueden pagar los impuestos sin disminuir una parte de la riqueza que empleaban como capital" (186); y 3) Los gastos que obstaculizan el desarrollo.

Esta diferenciación entre gastos públicos productivos e improductivos realizada por Flórez Estrada, en línea con la establecida por Canga Argüelles, tiene, como ha señalado E. Fuentes Quintana, una especial importancia, y en este sentido observa que "una de las principales novedades que recoge el *Curso de Economía Política* de Flórez Estrada es la posible clasificación del consumo del Estado como consumo productivo. Como es bien sabido, la categoría de consumo productivo se entendió por Adam Smith y J. Mill como incompatible con el consumo público. McCulloch criticó esta postura afirmando la posible productividad del gasto público, tesis que Flórez Estrada recoge en su obra. Ahora bien, no todo el consumo público puede entrar en la categoría de productivo. Para él, tan sólo reúnen esta característica los epígrafes que recogen los gastos necesarios para cumplir con los tres deberes que al soberano atribuía Adam Smith. El resto de los gastos públicos caían en la categoría de consumos improductivos. La limitación, en consecuencia, de las actividades del Estado sigue siendo clara para Flórez Estrada" (187).

Una aportación interesante de Flórez Estrada es la sistemática con que expone los principios generales de la imposición entre los que distingue los principios jurídicos, económicos y administrativos (188). En pri-

(184) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, páginas 308 y 309.

(185) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 309.

(186) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 309.

(187) Vid. E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública*, op. cit., págs. 348 y 349.

(188) Dichos principios impositivos se exponen en la parte IV de su *Curso*.

mer lugar, analizaremos los principios jurídicos de la imposición, entre los que incluye los siguientes: generalidad, obligatoriedad y proporcionalidad. Respecto a la generalidad, señalemos que en el capítulo XI de la parte IV ("De las reglas que se deben tener presentes para establecer un sistema de contribuciones, el menos incompatible con la prosperidad nacional"), Flórez Estrada observa que "es innegable que un gobierno ilustrado no debe imponer jamás contribuciones que no alcancen igualmente a todos los miembros de la sociedad" (189). Respecto a la obligatoriedad, en el capítulo IV de la parte IV ("De los consumos públicos"), observa que "como estos servicios (defensa, justicia, desarrollo de la industria, etc.) son de la mayor utilidad para todos los asociados, es evidente que ningún individuo podrá quejarse con justicia de subvenir, según sus facultades, con la cuota reclamada para objetos de tanta importancia" (190). Finalmente, y en lo que concierne al principio de proporcionalidad, señala que "todos los individuos de la sociedad deben contribuir, en proporción de su riqueza, a las cargas del Estado" (191).

En cuanto a los principios económicos, destaquemos, en primer lugar, la insistencia con que observa que la fuente del impuesto debe ser la renta. Así, en el capítulo IV de la parte IV ("De los consumos públicos"), considera Flórez Estrada que "todas las contribuciones, o cargan sobre la renta, sea de la tierra, sea del capital, sea del trabajo, o cargan sobre el capital mismo. Cuando cargan sobre una de las tres rentas no disminuyen la producción con tal de que solamente sea absorbida una tenue parte del producto neto, pues si lo fuera la totalidad o una parte excesiva, destruirían la producción. Sin embargo, aun en el primer caso, ellas privan al contribuyente de ciertos goces y se oponen a la acumulación de la ri-

(189) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 438.

(190) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, páginas 302-303.

(191) Un tema que ha preocupado a Fuentes Quintana es el relativo a si Flórez Estrada defendió la proporcionalidad o progresividad. En otros términos, "para Flórez Estrada la presión fiscal debe ejercerse sobre cada sujeto —señala Fuentes Quintana— de tal forma que se defraiga de los mismos una renta que les ocasione el mismo sacrificio en horas de trabajo. Este principio puede llevar a la imposición progresiva siempre y cuando que se admita que la desutilidad de realizar una hora de trabajo es diversa para cada uno de los sujetos y que decrece más que proporcionalmente al aumento de las horas trabajadas. Es muy difícil que esta última fuese una hipótesis de trabajo para un economista clásico, como Flórez Estrada, ya que se admite, en general, el supuesto de que la desutilidad de realizar una hora de trabajo es constante e igual para todos los sujetos, y esta hipótesis no lleva sino a la proporcionalidad del impuesto". Vid. E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública*, op. cit., pág. 349.

queza. Cuando cargan sobre el capital son el mayor azote posible para un país, pues entonces todos los habitantes se retraen de emplear sus fondos aun en las empresas más lucrativas y seguras; los especuladores que los tenían empleados los retiran para no acabar de perderlos, y se estrecha cada día el círculo de las operaciones productivas" (192).

Flórez Estrada examina también las cuestiones referentes a la presión fiscal y rendimientos fiscales. En el citado capítulo IV señala que "la insensata prodigalidad de los gobiernos produce infaliblemente el descontento de los pueblos. Cuando las contribuciones están debidamente repartidas y no se exigen sino las sumas suficientes para cubrir las verdaderas atenciones del Estado, los pueblos las pagan sin resistencia, sin quejarse" (193). Con el anterior comentario, Flórez Estrada pone de manifiesto la idoneidad de una presión fiscal que esté de acuerdo con las necesidades del Estado. Pero, además, observa que "la suma de una contribución no debe regularse en razón del volumen de los productos de que necesita deshacerse el contribuyente para pagarla, sino en razón del valor de que se desprende" (194), con lo que define el concepto de presión fiscal atendiendo al sacrificio derivado del pago del impuesto por la persona que lo realiza, independientemente de cuál sea la cuantía del impuesto. Paralelamente, en el capítulo IV, de constante cita, Flórez Estrada hace referencia a los rendimientos fiscales y, más concretamente, a la disminución de los rendimientos fiscales cuando la presión fiscal excede de determinado límite. En este sentido precisa que "la recaudación de las contribuciones es tanto más fácil y tanto menos dispendiosa cuanto menos considerables éstas fueren. Entonces no es necesario recurrir a la violencia, un corto número de empleados es suficiente; pero, cuando son excesivas, es preciso emplear un gran número de agentes, la fuerza arma-

(192) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Cursó de Economía...*, op. cit., tomo II, página 316.

(193) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 311.

(194) Para reflejar más idóneamente su idea, Flórez Estrada pone el siguiente ejemplo: "Si de dos labradores que emplean igual capital y trabajo, el uno produce cien fanegas de trigo y el otro cincuenta de arroz, y el primero paga las contribuciones con el importe de quince fanegas y el segundo con el de diez, la contribución pagada por el cosechero de trigo será más ligera que la pagada por el cosechero de arroz, a pesar de que el primero se desprenda de mayor volumen de productos. La contribución es pesada cuando al contribuyente se le arrebata un valor que, aunque módico, sea considerable respecto a las ganancias que reporta. La contribución es ligera, aun cuando se arrebate al que la paga una suma considerable, si esta suma es módica respecto de las ganancias que le restan." Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, págs. 311 y 312.

da se hace indispensable y la producción es interrumpida si es que no desaparece por entero" (195).

Finalmente, no podemos silenciar la aportación de Flórez Estrada en lo referente a los efectos de los impuestos, tema que, como es fácil de colegir, entra dentro del campo problemático de los principios económicos. En su opinión, "lo que hay de más difícil y más importante en esta materia es saber sobre quién recae el sacrificio ocasionado por cada especie de impuesto. Sabido una vez sobre quién pesa el impuesto, será fácil imponer las contribuciones menos perjudiciales; digo las menos perjudiciales, pues todas perjudican, cuando no a la sociedad, al individuo, y no hay quizá dos que produzcan el mismo efecto así en los progresos de la industria como en las entradas del erario nacional" (196). Tales efectos los analiza en función de la naturaleza de los impuestos, para lo cual distingue entre impuestos directos, que son aquellos que se imponen "para arrebatar al contribuyente una parte de su renta", e impuestos indirectos, que se exigen sobre "los productos de los diferentes ramos de la industria al tiempo de venderse". Los primeros gravan al contribuyente en razón de la riqueza que tiene o de la ganancia que saca de ella, mientras que los segundos lo hacen en función de los productos que consume (capítulo X de la parte IV).

Entre los impuestos directos, Flórez Estrada incluye los siguientes gravámenes: 1) Sobre la propiedad territorial; 2) Diezmos; 3) Sobre los beneficios; y 4) Sobre los salarios (197). Entre los impuestos indirectos encuadra a los siguientes: 1) Impuesto sobre un solo ramo de la industria fabril; 2) Impuesto sobre todos los artículos de la industria fabril; 3) Impuesto sobre la importación de mercancías extranjeras y sobre la exportación de los productos nacionales; 4) Rentas estancadas; 5) Impuesto sobre la venta de la propiedad territorial; 6) Derechos sobre la riqueza transmitida por herencia o testamento; 7) Derecho del papel sellado; 8) Derechos sobre porte de cartas; 9) Impuesto sobre los actos judiciales; 10) Impuesto sobre los pasaportes y cartas de seguridad; 11) Derechos sobre las patentes o documentos para que un individuo pueda ejercer una

(195) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, páginas 327 y 328.

(196) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 331.

(197) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, páginas 332 y sigs. Es interesante señalar que Flórez Estrada se opone al "establecimiento de una contribución única proporcionada a los medios de cada contribuyente". Literalmente constata y demuestra que "el sistema de una contribución única es inadmisibile".

profesión; 12) Derechos sobre los libros y diarios; y 13) Derechos sobre el dinero o sobre el oro y la plata para acuñar (198).

Respecto a los impuestos directos, consideramos importante destacar su aportación referente a la traslación e incidencia del impuesto sobre la propiedad territorial (capítulo V de la parte IV, "De la contribución sobre la propiedad territorial"). Dicho impuesto puede tener, según Flórez Estrada, cinco bases diferentes: a) La extensión de las tierras; b) Las utilidades del capital empleado en la industria agrícola; c) El producto neto; d) El producto total, y e) La renta de la tierra (199). Oponiéndose a la teoría smithiana de que "todas las contribuciones sobre la propiedad territorial, ya sean percibidas en razón de la extensión de la propiedad, ya en razón de los productos agrícolas o de las utilidades del labrador, o bien en forma de diezmos, recaen siempre sobre el propietario, siendo éste, en último resultado, el verdadero contribuyente, aunque sea el colono el que anticipe al gobierno la suma del impuesto" (200), Flórez Estrada examina los supuestos según los cuales el impuesto sobre la propiedad territorial recae, general o parcialmente, sobre el propietario, en función de cuál sea la base que se considera. Uno de estos supuestos que analiza es el relativo a la exigencia del impuesto sobre la propiedad territorial considerando como base la renta de la tierra, caso en el que el impuesto cae, exclusivamente, sobre el propietario (201). Es precisamente el gravamen de la renta de la tierra el que propugna. Más concretamente, precisa que "un impuesto sobre la renta de la tierra, por crecido que fuere, no detiene el vuelo de la industria, porque los propietarios no son productores; no hacen más que recibir parte de la riqueza que otros producen... La renta de la tierra es siempre efecto y jamás causa de la prosperidad de un

(198) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, páginas 406 y sigs.

(199) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 333.

(200) En opinión de Flórez Estrada, "el error de Smith se hizo tan general, que todos los gobiernos, al imponer la contribución territorial, creen de buena fe recargar la renta del propietario cuando en ninguna parte ha sido todavía impuesta de manera que recaiga sobre esta clase. Así, la contribución que debería ser la principal, cuando no la única, a la que recurriese para formar un buen sistema de hacienda, no produce más efectos que retardar los progresos de la industria poniendo en la mayor disonancia los intereses de los asociados. Ella, en fin, es la verdadera causa de la espantosa mendicidad de las clases trabajadoras en la nación más floreciente de la Europa". Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, págs. 334 y 335.

(201) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, páginas 335 y sigs.

país" (202). El impuesto sobre la propiedad territorial, tomando como base la renta de la tierra, es pues el gravamen propugnado por Flórez Estrada, ya que "todas las otras contribuciones, aun cuando no se debiesen consultar más intereses que los de la clase propietaria, deben ser miradas como suplementarias, pues todos los demás impuestos causan mayor perjuicio a los progresos de la riqueza, progresos de que depende el incremento de la renta de la tierra" (203). El anterior comentario permite detectar la postura de Flórez Estrada respecto a los demás impuestos directos. Así, condena el diezmo alegando diferentes causas, al igual que los impuestos sobre los beneficios y salarios. El diezmo se considera poco idóneo, entre otras causas, por ser desigual y afectar negativamente al desarrollo de la industria (204). El impuesto sobre los beneficios se condena atendiendo a los razonamientos clásicos, al igual que el impuesto sobre los salarios (205).

En cuanto a la imposición indirecta, en el Capítulo X de la Parte IV ("De las ventajas e inconvenientes de las contribuciones indirectas y de las personas que las pagan"), destaca la idoneidad de la imposición sobre el consumo de los bienes de lujo y critica a los restantes impuestos indirectos atendiendo a sus pocos beneficiosos efectos económicos (206).

Por lo que respecta a los principios administrativos de la imposición, Flórez Estrada hace referencia a la recta administración del impuesto y a la economicidad de la imposición. En lo que concierne al primer punto —recta administración del impuesto— señala que "los gobiernos no pueden hacer nada más útil que establecer un buen sistema de administración y una severa economía de gastos". En otro lugar, Flórez Estrada precisa que "la facilidad de recaudar las contribuciones debe ser uno de los primeros objetos que haya de tener presentes el legislador al imponerlas. Conviene, por tanto, que la diferencia entre la suma que el contribuyente pague y la que el erario reciba sea la menor posible. Si así no fuera, la contribución sería más ventajosa a los agentes del fisco que al gobierno" (207). Un tema que preocupa particularmente a Flórez Estrada concierne a la valoración de

(202) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...* op. cit., tomo II, páginas 438 y 439.

(203) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...* op. cit., tomo II, página 441.

(204) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...* op. cit., tomo II, páginas 370 y sigs.

(205) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...* op. cit., tomo II, páginas 388 y sigs.

(206) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...* op. cit., tomo II, páginas 414 y sigs.

(207) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...* op. cit., tomo II, página 327.

las diferentes formas de recaudación, entre las que distingue las tres siguientes: a) Confiar la recaudación a agentes del gobierno; b) Arrendamiento a uno o más individuos, y c) Exigir de la población una cantidad determinada. ¿Cuál de estos procedimientos es más conveniente? Es decir, ¿cuál de estos sistemas de recaudación es el menos opresivo y, al mismo tiempo, el más productivo para el erario? La elección, para Flórez Estrada, es difícil, en la medida en que depende de diversas circunstancias, si bien concluye su razonamiento sobre este tema señalando que la recaudación hecha por los agentes de las autoridades municipales, método conocido en España con el nombre de encabezamiento, es el más natural y popular de los tres métodos. No obstante, observa que "para que este método sea preferible a los demás es indispensable que le acompañen ciertas circunstancias. Cuando el gobierno se halla precisado de aumentar las contribuciones, debería ceñirse a fijar la parte que cada provincia hubiese de pagar relativamente a su riqueza anual, y debería dejar a las autoridades municipales la facultad de repartir el impuesto y de cargarle sobre el producto que les pareciese mejor. Para precaver la introducción de los abusos, es menester que las autoridades municipales se renueven cada año, y que todos los contribuyentes que no sean de conducta reprobable puedan ser electores y elegidos. En fin, para precaver las dilapidaciones e injusticias, es preciso dar toda la publicidad posible a la repartición y recaudación del impuesto, y para esto conviene que se fijen en un sitio público listas de lo que paga cada contribuyente, siendo permitido a cada uno señalar los errores que notare en estas listas y las vejaciones que con esta ocasión sufriere" (208).

En cuanto a la economicidad de la imposición, señalemos que hace referencia a este tema en diferentes partes de su obra, si bien nos limitaremos a consignar el comentario que realiza en el Capítulo IV de la Parte IV: "Por necesarias que sean las contribuciones, no deben ser impuestas sino con la mayor circunspección y con la economía más severa" (209).

Una vez expuestos los principios de la imposición, examinemos su pensamiento respecto a la Hacienda extraordinaria reflejado en el Capítulo XIV de la Parte IV ("Del sistema de empréstitos públicos o nacionales") (210). En opinión de Flórez Estrada, "como los gobiernos gastan en tiempo de paz el importe total de sus contribuciones, se sigue que, cuando declaran

(208) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, páginas 330 y 331.

(209) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 316.

(210) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, páginas 477 y sigs.

una guerra, se ven precisados a recurrir a medios extraordinarios... A fin de evitar la necesidad de contraer los empréstitos y de imponer contribuciones extraordinarias en momentos de crisis, los gobiernos de los pueblos antiguos hacían lo que hacen todavía los déspotas del Asia: atesoraban en tiempo de paz. Los políticos y economistas de nuestra época rechazan generalmente este sistema porque priva a la producción de muchos capitales y porque expone a los gobiernos a grandes riesgos, excitándolos a empresas ambiciosas, siempre contrarias a los progresos de la industria, siempre funestas al reposo de los pueblos. Hay, pues, motivo para creer que semejante método descansa en principios falsos, pero, aunque los escritores modernos estén acordes en desaprobárselo, no lo están en la elección del que deba sustituirle. Algunos pretenden que los gastos de una guerra deben ser cubiertos por contribuciones extraordinarias, pagaderas en el año mismo; otros prefieren el recurso de los empréstitos y no faltan quienes sostengan que unas veces conviene recurrir a empréstitos y otras a nuevos impuestos" (211). Por un lado, Flórez Estrada encuentra justificación al sistema de contribuciones extraordinarias (212), mientras que, por otro, detecta los dieciocho diferentes males que, en su opinión, origina el sistema de empréstitos: 1) Arrastra a los gobiernos a la prodigalidad; 2) Produce guerras injustas; 3) Contribuye a consolidar el despotismo; 4) Fomenta la inmoralidad; 5) Impide que las contribuciones se repartan con igualdad; 6) Exime de todo impuesto la renta de las clases más ricas; 7) Disminuye el número de los contribuyentes; 8) Aumenta el número de los capitalistas ociosos y disminuye el de los capitalistas activos; 9) Arrebata a la producción los fondos destinados al juego de la bolsa; 10) Encarece los productos nacionales y, en consecuencia, impide su exportación, lo que no puede alcanzarse sin disminuir la producción; 11) Ocasiona al país un sacrificio mayor del que sufriría si el gobierno exigiese, por medio de una contribución, los recursos que obtiene prestados; 12) Motiva que los gobiernos devoren los recursos de las generaciones futuras; 13) Impide al

(211) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, páginas 477 y 478.

(212) "El sistema de las contribuciones extraordinarias —observa Flórez Estrada— cuando se trata de cubrir los gastos de una guerra o cualquier gasto imprevisto, da al trabajo un impulso más eficaz del que se puede esperar de un empréstito. El deseo natural en el hombre de conservar el rango que ocupa y la fortuna de que goza, le excita mucho más cuando el gobierno le exige la totalidad del impuesto que debe pagar para subvenir a las cargas del Estado que cuando le pide el interés de esta suma. Si entre estos dos métodos hubiera de elegirse el que da más actividad al trabajo e inspira más economía al contribuyente, sin duda alguna se debería dar la preferencia al de exigir de una sola vez el importe de los gastos extraordinarios del gobierno."

contribuyente conocer el estado de su fortuna; 14) Reduce los incentivos al trabajo y a la frugalidad; 15) Priva a la industria de un gran número de brazos; 16) Hace embarazosa la administración de la Hacienda; 17) Convierte a la nación deudora en tributaria de la nación acreedora siempre que el tipo de interés sea más elevado que el del mercado, y 18) Finalmente, y lo más importante para Flórez Estrada, es que genera un alza en el tipo de interés del dinero y una baja en las utilidades del capital, perjudicando el progreso de la industria (213).

Atendiendo a lo expuesto, resulta obvia y contundente la condena que realiza de la Deuda Pública. Las dieciocho razones apuntadas avalan su terminante comentario: "solamente la inmoralidad, el hábito de la profusión o la carencia de conocimientos económicos han podido impedir que los empréstitos inspiren toda la aversión que se merecen. Una deuda nacional, si no es amortizada en pocos años, no presenta otra alternativa, como afirma Hume, sino la decadencia de la nación o la bancarrota del gobierno. Aunque dejáramos a un lado los demás colorarios, bastaría el tercero para que las almas generosas mirasen los empréstitos con suma indignación" (214.)

Hasta aquí nos hemos ocupado de analizar el pensamiento financiero de Flórez Estrada, pero no podemos soslayar la consideración de su crítica sobre el sistema fiscal español y de las reformas que propone. En el Capítulo XII de la Parte IV ("De los defectos de que adolecen las contribuciones en España"), después de examinar el sistema fiscal español, concluye que "nuestro sistema de contribuciones en nada se conforma con las reglas que deben seguirse para que los impuestos sean los más productivos al erario y los menos gravosos a los contribuyentes. Resulta, igualmente, que es necesario variarle completamente para que la industria progrese, para que el gobierno tenga una renta suficiente a cubrir sus atenciones y para que nuestra nación llegue a ocupar el puesto que la naturaleza le asignó" (215). En consecuencia, propugna la reforma del sistema fiscal español, reforma que, según se ha puesto de manifiesto, se aconseja con generalidad por los autores españoles (216).

(213) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, páginas 507 y 508.

(214) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 508.

(215) Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, página 463.

(216) Las líneas de reforma apuntadas por Flórez Estrada pueden sintetizarse, fundamentalmente, en las dos siguientes: el establecimiento de un impuesto directo sobre la propiedad territorial y la exacción de la imposición indirecta, hacien-

De esta forma concluimos el análisis de la aportación de Alvaro Flórez Estrada, y decimos aportación porque no se limitó, como se ha podido comprobar y hemos anticipado, a divulgar las ideas financieras clásicas, sino que introdujo ciertas novedades que conceden una relativa originalidad a su obra. No consideramos necesario dejar constancia de las teorías de Flórez Estrada referentes a otros temas, pues ello desborda nuestras pretensiones (217), aunque sí estimamos importante constatar, siguiendo a J. L. Sampedro, que Alvaro Flórez Estrada "trajo al pensamiento español las ideas extranjeras, entonces más avanzadas. Pero ello lo hizo con la atención puesta en los problemas españoles y en la realidad española" (218). En síntesis, es justo reconocer que Flórez Estrada puede incluirse entre los economistas españoles más importantes de su época (219).

En este análisis que estamos realizando de la evolución del pensamiento financiero español, no puede silenciarse la obra de Fray Eudaldo Jaumeandreu, que fue uno de los primeros profesores de Economía de España y el primero de Barcelona. Como ha señalado L. Beltrán, "un Real Decreto de 12 de julio de 1807 había dispuesto la erección de Cátedras de Economía Política y, efectivamente, se crearon en Madrid y alguna otra ciudad. La Real Junta Particular de Comercio de Barcelona, en las últi-

do recaer ésta sobre los bienes de lujo. Vid. A. FLÓREZ ESTRADA: *Curso de Economía...*, op. cit., tomo II, págs. 464 y sigs. (Capítulo XIII: "De las contribuciones que deberían establecerse en España".)

(217) Entre otras aportaciones interesantes de Flórez Estrada podemos destacar la relativa al derecho de propiedad de la tierra, que se recoge en las siguientes obras y artículos de Flórez Estrada: "Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales" (*El Español*, 28-XI-1836); "Contestación de don Alvaro Flórez Estrada a las impugnaciones hechas a su escrito sobre el uso que debe hacerse de los bienes nacionales" (estos dos artículos se han reimpresso en *Revista de Economía Política*, núm. 30, enero-abril 1962, págs. 121 y sigs.). Vid. también capítulo V, principalmente, de la parte IV de su *Curso de Economía Política*. Sobre esta aportación de Flórez Estrada se han realizado diferentes comentarios por J. L. UGARTE: Prólogo a la reimpresión de los artículos de Flórez Estrada "Del uso que debe hacerse..." y "Contestación...", *Revista de Economía Política*, núm. 30, 1962, págs. 113-120. Vid. E. LLUCH: "Notas a la edición de la obra de Alvaro Flórez Estrada", *Anales de Economía*, 2.ª época, núm. 8, octubre-diciembre 1964, págs. 813 y sigs. Vid. L. A. MARTÍNEZ CACHERO: *Alvaro Flórez Estrada: su vida...*, op. cit., págs. 185 y siguientes. Vid. también A. GIL NOVALES: *Las pequeñas Atlántidas...*, op. cit., págs. 150 y sigs.

(218) Vid. J. L. SAMPEDRO: *La teoría de la Hacienda...*, op. cit., pág. 202.

(219) En expresión de E. Fuentes Quintana, "las ideas financieras de Flórez Estrada militan claramente dentro de la Hacienda Pública Clásica incorporando ciertas novedades u originalidades, aunque quizá haya que convenir que éstas tienen una significación menor. En lo fundamental, el *Curso de Economía Política* es un resumen personal de la Hacienda Pública del clasicismo, un resumen que sirvió a la difusión de las ideas clásicas en España e Hispanoamérica, toda vez que la obra de Flórez Estrada tuvo un éxito editorial extraordinario". Vid. E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda Pública*, op. cit., pág. 353.

mas décadas del siglo XVIII y las primeras del XIX, organizó cátedras de varias disciplinas. En aquel tiempo no había en Barcelona Universidad, pues ésta había sido trasladada a Cerverà a principios del siglo XVIII. Una de estas cátedras fue la de Economía Política, cuya sesión inaugural se celebró el 29 de agosto de 1814. De ella se encargó el citado P. Jaumeandreu, fraile agustino calzado, lector jubilado de su Orden, considerado por sus contemporáneos como muy competente en materias políticas y económicas; sus tendencias ideológicas eran liberales, tanto en política como en economía, con la excepción de lo referente al comercio exterior" (220). En 1816, Jaumeandreu publica sus "Rudimentos de Economía Política", que, escritos en formas de preguntas y respuestas, es una obra, en opinión de L. Beltrán con la que estamos de acuerdo, poco original, que expone, con claridad y sencillez, las doctrinas de Smith y Say. Jaumeandreu declara que, así como Say adaptó a las necesidades de Francia el libro de Adam Smith, él quiere adaptar a las necesidades de España el de Say (221). Realmente, los "Rudimentos" ocupan un lugar muy secundario respecto al "Curso Elemental de Economía Política con aplicación a la legislación económica de España" (222), que Jaumeandreu publica en 1836.

Es precisamente el "Curso Elemental" el que hemos de consultar, preferentemente, para conocer el pensamiento financiero de Eudaldo Jaumeandreu. En los capítulos IV y siguientes del Tomo I de su "Curso" deja constancia de su pensamiento financiero, y en los capítulos II y siguientes del Tomo II expone las reformas que, en su opinión, deberían realizarse en el sistema fiscal español. En el prólogo de su obra refleja, en líneas generales, las causas que le han inducido a escribirla. A tal efecto señala que "no han faltado hombres ilustrados que han hecho por esta ciencia (Economía Política) cuanto les era posible hacer, favoreciendo su propagación y facilitando su estudio. Podemos citar, entre otros, en apoyo de este aserto, a Say, Ricci, Genovesi, Malthus, Ricardo, Sismondi, Storch, Destutt de Tracy, Mill, Culloch, Tooke, Vallesantoró y, últimamente, Flórez Estrada, quien ha dado un impulso a la ciencia con su "Curso de Economía Política", aclarando muchos puntos interesantes, presentando verdades luminosas, y reproduciendo bajo un plan más metódico los principios de Smith, a los cuales ha sabido dar, en muchas partes, ricas y curiosas aclaraciones. Después de los trabajos de esos ilustres varones sobre una ciencia tan preciosa como útil, no nos atreveríamos a formar

(220) Vid. L. BELTRÁN: *Historia de las doctrinas...*, op. cit., págs. 102 y 103.

(221) Vid. L. BELTRÁN: *Historia de las doctrinas...*, op. cit., pág. 104.

(222) Imprenta de Gaspar. Bajada de la Cárcel. Barcelona, 1836.

ninguna pretensión de concurrencia, si el sistema que se propusieran seguir al emprender su gloriosa tarea, no nos impusiera la obligación de contrarrestarlo, principalmente cuando de su aplicación a nuestra legislación económica no pudiera menos de resentirse la industria nacional, impidiendo sus progresos y abatiéndola enteramente. Vamos todos de acuerdo en la mayor parte de los puntos que integran esta ciencia, ni nos separamos en los principios generales que forman sus bases; pero no sucede lo mismo con las consecuencias que se pretenden sacar de dichos principios. La mayor parte de aquellos escritores no reconocen solidez en la prosperidad y riqueza de las naciones, si no se admite la libertad ilimitada del comercio exterior o la división general del trabajo entre todas las naciones; pero nosotros, que nos guiamos por los hechos que forman el principal apoyo de una ciencia que es toda experimental, no podemos admitir un sistema que miramos como diametralmente opuesto a las exigencias de la industria española para caminar con paso progresivo a su prosperidad" (223). En este amplio comentario que, por su interés, no nos hemos resignado a omitir, Jaumeandreu anticipa los puntos de concordancia y divergencia de su pensamiento con el sustentado por otros autores. Sin embargo, hemos de profundizar en el análisis de su obra. En el capítulo IV del Tomo I ("De los consumos o gastos públicos"), expone su teoría del gasto público, destacando, en primer lugar, que "el gobierno, esta persona moral a cuyo cargo corre la seguridad y felicidad de los gobernados, exige, para cumplir su noble mandato, hacer gastos de consideración". Los gastos públicos, para Jaumeandreu, al igual que para los anteriores autores cuya obra hemos analizado (Canga Argüelles y Flórez Estrada), pueden ser de dos clases: gastos públicos productivos e improductivos. Los gastos públicos productivos son aquellos que se realizan con la finalidad de administrar adecuadamente la justicia, mantener a las fuerzas armadas con el fin de repeler toda invasión extranjera, conservar el orden y la tranquilidad interior y facilitar el desarrollo de la industria ("gastos en obras y establecimientos públicos necesarios así para socorrer la indigencia como para difundir la ilustración y facilitar los trabajos de la industria") (224). En cambio, al referirse a los gastos públicos improductivos precisa que "al manifestar que los consumos públicos no son perdidos para la sociedad, no intentamos defender aquellos consumos perjudiciales que, desgraciadamente, se notan en algunas naciones, y que

(223) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., páginas VI y VII (tomo I).

(224) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., página 324 (tomo I).

algunos de ellos, además de la pérdida del valor que destruyen sin compensación alguna, ocasionan males y pesares" (225). Entre los gastos improductivos incluye: 1) Los que se invierten en hacer guerras por venganza, por celos, por pura preocupación o por vanagloria; 2) Los que "se invierten en reprimir y sofocar los progresos de las luces y de la civilización, como desgraciadamente lo experimentan los países sujetos al despotismo", y 3) Los gastos de lujo del gobierno, "mayormente cuando mantienen un número de funcionarios y agentes mayor que el absolutamente necesario para el servicio público". Este ramo del lujo —señala Jaumeandreu— es tanto más perjudicial por cuanto, además de ocasionar un consumo inútil, da lugar a mayores dilapidaciones (226). De lo expuesto, es fácil colegir que la influencia en el pensamiento financiero de Fray Eudaldo Jaumeandreu de la obra de Alvaro Flórez Estrada resulta evidente e, incluso, apoya en numerosas ocasiones sus puntos de vista citando a este último (227).

En el Capítulo V del Tomo I ("Del impuesto en general"), Jaumeandreu analiza los principios generales de la imposición, después de destacar que "el impuesto, que por sí mismo es y será siempre un objeto de repugnancia para los súbditos, se ha hecho un fardo casi intolerable. No puede pues tener lugar la cuestión de buscar el medio para que no sea oneroso, pues todas las miras del gobierno deben tender sobre este punto, no a hacer un bien, sino a hacer el menor mal posible" (228). Después de rechazar por falsas algunas teorías sustentadas respecto a la imposición, siguiendo casi literalmente a Flórez Estrada, expone los principios generales de la imposición con muy poca originalidad en nuestra opinión, pues se limita a señalar lo que Flórez Estrada mantiene en su "Curso de Economía Política" y, por tanto, no consideramos necesario profundizar sobre este extremo, pues reincidiríamos sobre algo ya conocido (229).

En los Capítulos VI y siguientes del Tomo I, Fray Eudaldo Jaumeandreu analiza, valorativamente, cada una de las figuras impositivas. En el Capítulo VI ("De la contribución única"), se opone al principio de unicidad impositiva cuando precisa que "de resultas de haberse complicado

(225) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., páginas 328 y sigs. (tomo I).

(226) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., página 329 (tomo I).

(227) Jaumeandreu cita a Flórez Estrada en diferentes ocasiones a lo largo de su obra.

(228) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., página 330 (tomo I).

(229) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., páginas 330 y sigs. (tomo I).

en muchos países el impuesto con leyes confusas, injustas y contradictorias, han concluido algunos teóricos que era preciso reducirlo a una extrema simplicidad, sin advertir que una teoría extremadamente sencilla no puede convenir a un sistema social enteramente complicado" (230). Con este punto de partida examina los diferentes impuestos directos, comenzando por el impuesto sobre la renta territorial (Capítulo VII: "De las contribuciones directas y, en primer lugar, del impuesto sobre la renta territorial"), y continuando por el diezmo (Capítulo VIII: "De la contribución del diezmo"), impuesto sobre las utilidades del capital, impuesto sobre los salarios e impuesto sobre los consumos (231). Respecto a cada uno de los anteriores gravámenes, se limita, en línea con lo que ya hemos apuntado, a exponer un planteamiento y conclusiones similares a las alcanzadas por A. Flórez Estrada, por lo que preferimos soslayar el examen de su postura a este respecto, evitando así duplicar nuestra tarea.

En el Capítulo XII del Tomo I ("De las deudas públicas") condena, terminantemente, la deuda pública, insistiendo en que tal condena se fundamenta, con generalidad, en el hecho de que "quita a la producción muchos capitales; expone a grandes riesgos a los gobiernos, excitándoles a empresas ambiciosas siempre perjudiciales a la paz de las naciones y a los progresos de la industria y civilización; y rara vez se logra el fin para el que se ha juntado" (232).

Jaumeandreu, al igual que Flórez Estrada, propone un idóneo sistema fiscal para España, que debe orientarse por la siguiente máxima: "el sistema económico que debe adoptar España en cuanto a la formación de una renta pública debe fundarse sobre un plan que, a su sencillez, facilidad y combinación, reúna la ventaja de mejorar la suerte de los súbditos, como también el precio cómodo de los artículos de primera necesidad. Todo impuesto debe quitar de la riqueza la menor parte posible, a fin de no impedir los ahorros y aumento de capitales, respetando por consiguiente los consumos reproductivos y cargando la mano sobre la riqueza que se destina a consumos estériles. Debe, pues, formarse el tesoro público de las rentas que le suministran los impuestos directos e indirectos que perjudiquen menos a la producción" (233). También en este caso si-

(230) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., páginas 340 y sigs. (tomo I).

(231) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., páginas 347 y sigs. (tomo I).

(232) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., página 386 (tomo I).

(233) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., páginas 11 y sigs. (tomo II).

guiendo a Flórez Estrada, se manifiesta partidario de la implantación de un impuesto directo sobre la propiedad territorial y de hacer recaer la imposición indirecta sobre los bienes de lujo.

De lo anteriormente expuesto, alcanzamos la conclusión de que se ratifica lo que Jaumeandreu mantiene en el prólogo de su "Curso Elemental", es decir, su pensamiento financiero está en línea con el de otros autores. Sin embargo, y como también hemos señalado, se manifiesta en contra de una idea generalmente sustentada: la libertad ilimitada del comercio exterior, ya que considera que la aceptación de tal idea es beligerante con las exigencias de la industria española. En otros términos, es partidario de la imposición del comercio exterior, en línea, por tanto, con el pensamiento respecto a este punto de Vicente Alcalá Galiano, que hemos expuesto anteriormente. Como señala Jaumeandreu, "una de las cuestiones más interesantes en economía política, y quizá la más vital de todas, es si conviene o no conviene a los progresos de la industria de la nación dar una libertad ilimitada al comercio exterior o restringirlo con prohibiciones. Para resolver este problema es preciso, ante todo, atender al estado en que se encuentra la industria respectiva de las naciones manufactureras. Si la perfección y baratura de los artefactos es igual en ambas naciones, no puede haber ningún inconveniente en dar al comercio exterior una libertad ilimitada; pero si de las dos naciones, la una tiene su industria naciente o atrasada en parangón de la otra, la libertad absoluta del comercio exterior no podrá menos de perjudicarla, y su gobierno debe establecer leyes restrictivas o fundar su legislación económica sobre el sistema prohibitivo" (234). Sin perjuicio del interés de la aportación de Eudaldo Jaumeandreu, su pensamiento tiene menos atractivo que el de Canga Argüelles y Flórez Estrada, y, en comparación con éstos, Jaumeandreu, en cuanto economista, ocupa un lugar secundario.

Llegamos así al final del análisis del pensamiento financiero de los

(234) Vid. E. JAUMEANDREU: *Curso elemental de Economía...*, op. cit., página 278 (tomo I). En opinión de L. Beltrán, que compartimos, las ideas de Jaumeandreu respecto al comercio exterior "tienen semejanza con las de Friedrich List, y ya habían sido expresadas sustancialmente en el primer libro de E. Jaumeandreu, *Rudimentos de Economía Política*, anterior en más de veinte años a *El sistema nacional de Economía Política* (1841), de List. La ideología económica de E. Jaumeandreu, es decir, la combinación de liberalismo en el interior del Estado y protección frente a la competencia extranjera, pasó a ser el programa económico de los industriales catalanes durante el siglo XIX. Los hombres de empresa de casi todos los países, excepto Inglaterra, tuvieron, durante este siglo, el mismo programa". Similar idea mantiene F. Estapé (algunos comentarios a la publicación del *Ensayo sobre la naturaleza del comercio en general, de Cantillon, Moneda y Crédito*, núm. 39, 1951, págs. 70 y sigs.)

economistas españoles en una etapa que se caracteriza, fundamentalmente, por la recepción y divulgación en España de las ideas económicas y financieras del clasicismo, poniéndose de manifiesto, en consecuencia, que los autores españoles expusieron en sus obras un pensamiento actualizado, es decir, las ideas preponderantes en aquella época. En síntesis, y como ha señalado E. Fuentes Quintana, España vivió, pese a la persecución de que fueron objeto algunos economistas por el radicalismo de sus ideas y al exilio que padecieron, los principios de la Hacienda Pública al día, y no solamente se limitó a recibirlos pasivamente, sino que los asimiló desde una ideología propia y con una personalidad innegable (235).

(235) Durante el primer tercio del siglo XIX se publican interesantes trabajos en los que se analiza la situación de la Hacienda Pública Española. Entre éstos, y sólo a título de orientación, citaremos los siguientes: *Memoria de la Junta de Hacienda proponiendo arbitrios para atender a las actuales urgencias y dictamen que, con este motivo, ha dado a las Cortes la Comisión de Hacienda*, Imprenta Real, Cádiz, 1811; *Memoria presentada al Consejo Supremo de Regencia sobre arbitrios extraordinarios para sostener la guerra*, Imprenta Real, Cádiz, 1811; *Memoria presentada sobre un nuevo plan o sistema de rentas, presentada y leída en la Junta de Hacienda nombrada por la Comisión de Cortes el año de 1809*, Imprenta de la Junta Superior, 1811; *Memoria leída en las Cortes en la sesión pública de 5 de marzo de 1822 por el señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda*, Imprenta Nacional, Madrid, 1822; *Memoria sobre el estado de la Hacienda Pública leída en las Cortes por el secretario de Estado y Despacho del ramo*, Imprenta Nacional, Madrid, 1836. Las dos últimas Memorias que hemos citado son las que tienen un mayor atractivo y ofrecen una exhaustiva exposición de la situación de la Hacienda española.

